Ley de Aguas Nacionales en México

Una síntesis para la gestión y gobernanza hídrica

María Martha Rodríguez Arellano
Evodia Silva Rivera
Abril Velasco Murguía
Marcela Galar Martínez
Xiomara Trujillo Gutiérrez
Ana Lucía Maldonado González

textos universitarios

Universidad Veracruzana

Esta obra se encuentra disponible en Acceso Abierto
para copiarse, distribuirse y transmitirse con propósitos no comerciales.
Todas las formas de reproducción, adaptación y/o traducción por medios
mecánicos o electrónicos deberán indicar como fuente de origen a la obra y
su(s) autor(es). Se debe obtener autorización de la Universidad Veracruzana
para cualquier uso comercial. La persona o institución que distorsione, mutile o
modifique el contenido de la obra será responsable por las acciones legales que
genere e indemnizará a la Universidad Veracruzana por cualquier obligación
que surja conforme a la legislación aplicable.

LEY DE AGUAS NACIONALES EN MÉXICO

textos universitarios

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

MARTÍN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ
Rector

ARTURO AGUILAR YE
Secretario Académico

LIZBETH MARGARITA VIVEROS CANCINO
Secretaria de Administración y Finanzas

YOLANDA F. GONZÁLEZ MOLOHUA
Secretaria de Desarrollo Institucional

AGUSTÍN DEL MORAL TEJEDA
Director Editorial

LEY DE AGUAS NACIONALES EN MÉXICO

UNA SÍNTESIS PARA LA GESTIÓN Y GOBERNANZA HÍDRICA

María Martha Rodríguez Arellano
Evodia Silva Rivera
Abril Velasco Murguía
Marcela Galar Martínez
Xiomara Trujillo Gutiérrez
Ana Lucía Maldonado González

Universidad Veracruzana
Dirección Editorial

Clasificación LC:	KGF3310.A31992 L49 2026
Clasif. Dewey:	346.7204
Clasif. de Derecho:	KM500.MX L49 2026
Título:	Ley de Aguas Nacionales en México : una síntesis para la gestión y gobernanza hídrica / María Martha Rodríguez Arellano [y otros cinco].
Edición:	Primera edición.
Pie de imprenta:	Xalapa, Veracruz, México : Universidad Veracruzana, Dirección Editorial, 2026.
Descripción física:	78 páginas : ilustraciones en color, gráficas en color, mapas en color ; 23 cm.
Serie:	(Textos Universitarios)
Nota:	Bibliografía: páginas 75-78.
ISBN:	9789689802105
Materias:	Agua--Leyes y legislación--México. Recursos naturales--México--Administración.
Autor relacionado:	Rodríguez Arellano, María Martha.

DGBUV 2026/37

Diseño de colección: Aída Pozos Villanueva
Diseño de forros de la colección: Enriqueta del Rosario López Andrade

Esta publicación fue financiada con recurso institucional del Fondo de Consolidación para Cuerpos Académicos 2025, de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana.

Primera edición, 16 de junio de 2026

D. R. © Universidad Veracruzana
Dirección Editorial
Nogueira núm. 7, Centro, CP 91000
Xalapa, Veracruz, México
Tels. 228 818 59 80; 228 818 13 88
direccioneditorial@uv.mx
https://www.uv.mx/editorial

ISBN: 978-968-9802-10-5
DOI: 10.25009/uv.9802105

Este libro fue editado bajo un proceso certificado por la Norma ISO 9001:2015

ÍNDICE

Presentación. 9

Introducción 13

1. Las bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) 17
1.1 Derechos humanos y sus garantías 17
1.2 El derecho humano al agua 18
1.3 La propiedad nacional de las aguas 20
1.4 El papel de los municipios en la administración del agua para uso público urbano 22

2. Ley de Aguas Nacionales 25
2.1 Consideraciones generales 25
2.2 La Comisión Nacional del Agua 27
2.3 Consejos de Cuenca 28
2.4 Política y programación hídrica 29
2.5 Concesiones y asignaciones 30
2.6 Clasificación de las aguas nacionales de acuerdo con su fuente de suministro. 32
2.7 Disponibilidad del agua 36
2.8 Usos del agua 38
2.9 Registro Público Nacional del Agua 41
2.10 Bienes inherentes 42
2.11 Derechos y obligaciones 44

2.12 Régimen sancionador y procedimientos administrativos 46
2.13 Causas de suspensión, extinción, revocación, restricción de concesiones y servidumbres 52
2.14 Denuncia popular. 54

3. Estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) 57
3.1 Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua 57
3.2 Organización 58

4. Programas federales 65
4.1 Apoyo a la infraestructura hidroagrícola (PAIH) 65
4.2 De agua potable, alcantarillado y saneamiento 66

Comentarios finales 71

Referencias 75

PRESENTACIÓN

El mundo enfrenta graves amenazas a la seguridad hídrica. En la actualidad, hay un evidente deterioro en la calidad y los volúmenes de agua necesarios para la salud y la supervivencia de todos los seres vivos del planeta. Entre los principales causantes están la inadecuada planeación, el ineficiente e insustentable uso del agua, además de su mercantilización, lo que ha favorecido a unos cuantos actores con poder económico (Rojas y Tzatchkov, 2022). Como agravantes de la sobreexplotación y la contaminación del agua, están la pérdida de biodiversidad y el deterioro de las funciones ecosistémicas. En conjunto, estas problemáticas de origen multicausal han acentuado las desigualdades y con ello se han incrementado los índices de pobreza. En México, ha disminuido el volumen de agua por habitante. Así lo señala la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat, 2017a): "en 67 años (1950-2017) se redujo en alrededor de 79%, pasando de 17 mil 742 a 3 mil 656 metros cúbicos por habitante, y seguirá reduciéndose. Para el año 2030 podría ser 10.1% menor respecto al año 2017, pasando a 3 mil 285 metros cúbicos por habitante".

Cada vez más personas ven limitado su acceso al agua a lo largo y ancho del territorio nacional. Por ejemplo, los estudios toxicológicos aplicados a muestras de agua de la emblemática presa Madín, ubicada en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, han hecho posible identificar y documentar la amenaza a la seguridad hídrica de comunidades y ecosistemas, puesto que revelan importantes riesgos ecotoxicológicos (Pérez-Coyotl *et al.,* 2019; Ruiz-Lara *et al.,* 2025). El caso de las cuencas Madín y Villa Victoria es uno más de muchos otros en el país. La contaminación de los cuerpos de agua pone en riesgo y afecta la salud pública y ecosistémica, dada la acumulación de residuos contaminantes como metales pesados, compuestos orgánicos y otros más que son depositados en ríos y lagos.

El proyecto Ciencia de Frontera 6656 (2022-2025) "Evaluación del riesgo ecotoxicológico del sistema de Cutzamala y Zona Metropolitana del Estado de México, casos Villa Victoria y Madín, problemas y soluciones", se llevó a cabo con financiamiento de la Secretaría de Ciencia, Humanidades y Tecnología (Secihti). Fue una iniciativa interinstitucional en la que participaron investigadores e investigadoras del Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Veracruzana y la Universidad Autónoma del Estado de México, partiendo de la necesidad de abordar, de forma multidimensional, la problemática de la contaminación de las presas Madín y Villa Victoria.

Para lo anterior, un componente se orientó a promover la participación de la población de la presa Madín del río Tlalnepantla, dentro de un programa de educación ambiental para la conservación y recuperación de la calidad del agua. A partir de ello surgió la propuesta de elaborar la presente herramienta de consulta que conforma una guía accesible, dirigida a la ciudadanía en general y a quienes tienen interés administrativo o jurídico en las aguas nacionales del territorio mexicano. Este documento tiene como fin crear conciencia sobre el agua y sus bienes inherentes, desde la perspectiva del derecho constitucional al agua, tomando como columna vertebral la propia Ley de Aguas Nacionales.

Mediante un comunicado de prensa emitido el 1 de octubre de 2025, el ejecutivo federal dio a conocer la iniciativa para la expedición de la Ley General de Aguas, así como para reformar la Ley de Aguas Nacionales de 1992. Posteriormente, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (11 de diciembre de 2025). Esta ley se hizo vigente al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 12 de diciembre de 2025.

El presente texto contiene las disposiciones actuales a partir de esta última reforma. Asimismo, se hará referencia a algunas de las disposiciones que tuvieron vigencia previa a esa fecha, eso con el propósito de comparar y contrastar unas y otras. La meta es que las personas interesadas cuenten con elementos de análisis y reflexión sobre las implicaciones de estos cambios. Es importante señalar

también que, una gran parte de las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales corresponden a la racionalidad lingüística o comunicativa, la cual se orienta a la expresión clara, sencilla y precisa de los mensajes normativos a transmitir. Esto implicó asegurar la uniformidad y estilo del texto, por ejemplo, la incorporación del lenguaje incluyente o la actualización de la denominación actual de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Sin embargo, los temas sustantivos y relevantes se abordarán en los apartados correspondientes.

La actual Ley de Aguas Nacionales contiene reformas profundas para el ordenamiento de las concesiones. Elimina cambios en el uso del agua y en la transmisión de derechos; también introduce nuevas regulaciones en cuanto a prórrogas y reasignación de volúmenes a través del Fondo de Reserva de Aguas Nacionales. Es de destacar que promueve la tecnificación de los sistemas de medición, el reúso, la captación de agua de lluvia, la planeación a corto, mediano y largo plazo, y la seguridad hídrica. La ley prioriza el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico bajo los principios de la Ley General de Aguas; el Registro Público de Derechos de Agua cambia a la denominación Registro Público Nacional del Agua (Repna) e incorpora el régimen sancionador y procedimiento administrativo que incluye un capítulo sobre delitos contra las aguas nacionales.

Por su parte, la Ley General de Aguas es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, determina los detalles regulatorios que permitirán dar cumplimiento a este derecho constitucional. Dicho artículo se orienta a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, definiendo competencias en los tres niveles de gobierno y su vinculación con otros derechos fundamentales. También reconoce los sistemas comunitarios de agua.

Al contar con una extensa experiencia en el servicio público, en la acción ciudadana y en la academia, las autoras identificamos los aspectos relevantes de la ley que debe conocer la ciudadanía en lo que respecta al uso y cuidado de las aguas nacionales en México. Consideramos importante informar sobre los conocimientos esenciales, tanto para realizar gestiones administrativas como para participar de manera organizada dentro de los consejos de cuenca y en la realiza-

ción de denuncias ciudadanas. Lo anterior se da en el contexto de la gobernanza, donde se comparten intereses y preocupaciones con el objetivo de alcanzar la gestión sustentable del agua. Esperamos que esta síntesis sea de utilidad para la ciudadanía, para estudiantes y docentes, así como para los responsables de la administración pública interesados.

En los distintos apartados se presenta, en primer lugar, el concepto de las aguas nacionales en el marco legal, y explicamos las razones por las cuales estas no constituyen una propiedad privada, dado su carácter inalienable e imprescriptible. También describimos cómo pueden ser utilizadas por los particulares y cómo distinguir entre aguas superficiales y aguas subterráneas. A partir de la Ley de Aguas Nacionales, se explora cómo está organizada la administración pública a través de la Comisión Nacional del Agua, en sus distintos organismos de cuenca, así como para la planeación hídrica.

A manera de introducción, los temas abordados ofrecen un panorama general sobre la disponibilidad del agua, la diferenciación entre concesiones y asignaciones, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, el régimen sancionador, la reasignación de volúmenes, la posibilidad de su legado testamentario y reasignación de volúmenes a través de procedimientos expeditos u ordinarios, los usos, el volumen anual concesionado y su vigencia, las vedas y lo que motiva una cancelación, restricción o suspensión de su explotación.

Por último, abordamos la relevancia de la información pública y su acceso a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INTRODUCCIÓN

El agua es tan abundante que cubre 71% de la superficie terrestre. Sin embargo, solo 1.8% es agua dulce, y de este porcentaje únicamente 0.05% se encuentra disponible en la superficie del planeta. El agua es esencial para la subsistencia de todas las formas de vida, ya que es uno de los principales componentes de los seres vivos (Douville *et al.,* 2021; UNESCO, 2024).

El suministro y la calidad del agua disponible en el planeta dependen de la biodiversidad que albergan los ecosistemas acuáticos y terrestres (Cooper, 2024; Douville *et al.,* 2021; Ellison *et al.,* 2017; Oki *et al.,* 1999; UNESCO, 2024). Los ecosistemas también regulan el clima, contribuyen a reducir el impacto de los desastres provocados por fenómenos naturales y proporcionan hábitat para la biodiversidad (Cooper, 2024).

El agua es de gran importancia para el desarrollo de la agricultura (70%). El vital líquido es la principal fuente de subsistencia y de trabajo para millones de personas en el planeta, para la industria (≈20%) y la producción de energía a nivel mundial (Douville *et al.,* 2021; UNESCO, 2024).

Históricamente, el agua ha sido un bien cultural presente en la cosmovisión de prácticamente todas las culturas antiguas, pues la consideran como algo sagrado y divino que debe venerarse y respetarse. Esta creencia se manifiesta en una multitud de expresiones culturales simbólicas, como mitos, rituales, ofrendas, tecnologías hidráulicas, por mencionar algunas, que han permitido su uso y manejo sustentable (Martos y Martos, 2013).

Por lo anterior, el acceso al agua es un derecho fundamental para el desarrollo de la vida humana y los medios de subsistencia. Este derecho además de promover una vida digna, estable y con buena salud, puede contribuir a construir y mantener sociedades prósperas y pacíficas, por lo que se

debe asegurar su gestión para el acceso equitativo y sostenible al agua limpia (UNESCO, 2024).

En México, al resultar insuficiente el suministro de agua proveniente de ríos, lagos y acuíferos, ha sido necesaria la construcción de presas y embalses para satisfacer el abasto de agua para consumo humano y actividades productivas, incluso para la generación de energía eléctrica. Existen más de 5 100 presas y bordos que almacenan en total aproximadamente 150 mil hectómetros cúbicos de agua, a nivel nacional. La mayor parte de este volumen está concentrado en solo 180 presas (Semarnat(a,) 2017).

En este contexto, aunque el acceso al agua es un derecho fundamental e imprescindible para el bienestar de la población, contar con agua suficiente y de calidad no siempre resulta alcanzable en múltiples entornos de México y el mundo. Diversos factores contribuyen a su escasez y mala calidad, tales como la planeación inadecuada del territorio, la mala gestión del agua, la contaminación por residuos domésticos, industriales, agrícolas y otros.

Un ejemplo es el caso de las presas Madín y Villa Victoria, en el Estado de México. Ambas forman parte del sistema Cutzamala, uno de los sistemas de abastecimiento de agua más grandes del mundo, pues suministra alrededor del 20% del vital líquido a la Ciudad de México, la cual forma parte del grupo de megaciudades con más de 10 o más millones de habitantes en el planeta (UN, 2025). Como se mencionó, este documento es uno de los resultados del proyecto Ciencia de Frontera 6656 (2022-2025) "Evaluación del riesgo ecotoxicológico del sistema de Cutzamala y Zona Metropolitana del Estado de México, casos Villa Victoria y Madín, problemas y soluciones", financiado por la Secihti.

Después de más de 20 años de investigaciones sobre los niveles toxicológicos de ambas presas, se consideró prioritario aproximarse desde otros campos del conocimiento a las dinámicas sociales y culturales de la contaminación de las cuencas Madín y Villa Victoria. La coproducción del conocimiento, junto con el trabajo colaborativo y concertado entre diversos actores sociales y áreas, ha sido señalado como una de las vías en la búsqueda de alternativas de solución de los problemas ocasionados por la intensificación de las actividades humanas en el

último siglo (Norström *et al.,* 2020). Bajo estos planteamientos, surge la iniciativa de aportar al diálogo entre la sociedad civil, la academia y los tomadores de decisiones en torno a la gobernanza del agua en México, mediante materiales que den pie a la discusión conjunta, como es el caso de la presente síntesis.

Volviendo al caso de estudio que inspiró esta obra, resaltamos que, al igual que ocurre en otras presas del país, la problemática de la contaminación en las presas Madín y Villa Victoria es alarmante. La investigación realizada por Ruiz-Lara *et al.* (2025) evaluó el impacto de metales como plomo, aluminio, hierro, cadmio y cromo, principalmente en la presa Madín, un reservorio de agua importante para el suministro a habitantes y ecosistemas de la capital metropolitana. "La evaluación de riesgos mostró que las personas que utilizan agua potable o consumen pescado de la presa Madín tienen un riesgo potencial mayor de contaminación por metales" (p. 192).

Pérez-Coyotl *et al.* (2019) realizaron un estudio en esta misma presa que provee agua potable a las comunidades cercanas, además de ofrecer un área recreativa donde se practican diversas actividades como kayak, vela y pesca de carpas. La investigación confirmó la presencia de fármacos, pesticidas organofosforados y organoclorados, productos de cuidado personal como protector solar, además de otros contaminantes. Considerando que estas sustancias posiblemente son la causa de una disminución de la población del pez carpa y de sus embriones, tomaron muestras de agua para realizar la evaluación, encontrando "que el agua contaminada de la presa Madín provocó embrioletalidad, embriotoxicidad, anomalías congénitas y estrés oxidativo en los embriones de carpa común" (p. 510).

Lo anterior da como resultado la degradación de ecosistemas y de la salud de la población que habita y depende del agua de esta presa. De ahí que, con integrantes de la Comisión de Cuenca de la presa Madín, fue posible organizar diversas actividades de sensibilización y educación ambiental dirigidas a audiencias de diferentes edades, buscando generar cambios en las acciones cotidianas para reducir el impacto ambiental de la contaminación de la cuenca. Dichas actividades se realizaron dentro del componente educativo del proyecto Ciencia de Frontera 6656 antes mencionado. Llamamos a esta iniciativa "Educación ambien-

tal para la conservación del agua y las cuencas Madín y Villa Victoria, Estado de México". El objetivo fue diseñar y aplicar un programa de educación ambiental a partir del diagnóstico de la conciencia ambiental que tienen los habitantes del área de influencia de las cuencas. Dicho programa comprendió presentaciones, infografías y talleres de educación ambiental comunitaria. En estas actividades fue posible reflexionar sobre los efectos de la contaminación ambiental, y sobre los problemas para la conservación y cuidado del agua, con la participación de los habitantes de la zona de influencia de las presas Madín y Villa Victoria. También se reconoció la necesidad de contar con información accesible y clara sobre la Ley de Aguas Nacionales. Se identificaron los aspectos más relevantes y útiles, con el objetivo de que la ciudadanía pudiera contar con suficientes elementos y conocimientos sobre las regulaciones vigentes. Nos planteamos que el documento ayudaría a detectar y denunciar posibles irregularidades, así como para dar a conocer de forma sencilla las oportunidades que las leyes ofrecen para participar de formas más directas en la gestión de las aguas nacionales en nuestro país.

Por todo lo anterior, a continuación desarrollamos el marco político general que rige el uso y manejo de las aguas nacionales en México.

1. LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema en el territorio nacional mexicano. Está conformada por nueve títulos y 136 artículos. Este documento establece los derechos de los ciudadanos mexicanos, la forma de gobierno y cómo se integra y organiza la sociedad dentro del territorio nacional. Cierra con un artículo que refiere su principio de inviolabilidad.

Particularmente tres artículos de la CPEUM se relacionan con el derecho humano al agua, en los que se tratan la propiedad de aguas y mares en el territorio nacional, las funciones y servicios a cargo de los municipios sobre agua potable y drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.

1.1 DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

El capítulo I aborda la igualdad en derechos fundamentales; describe los derechos humanos y las garantías que otorga la Constitución –de las que gozará toda persona sin restricción ni suspensión, salvo en los casos y condiciones que la misma establece (artículo 1°).

Está previsto que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, de forma suficiente, salubre, aceptable y factible. El estado debe garantizar que lo anterior sea respetado conforme a la ley, con la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, y conforme a sus competencias. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a estos derechos, quedando prohibida toda

discriminación que atente contra la dignidad humana en menoscabo de sus derechos y libertades (artículo 4°).

1.2 EL DERECHO HUMANO AL AGUA

Los derechos humanos son aquellos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común, a vivir con libertad y dignidad (ONU, 2003). Como se mencionó antes, actualmente la Constitución Política Mexicana reconoce el derecho al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; no obstante, dichos reconocimientos se vieron reflejados en la Constitución hasta junio de 1999 y febrero de 2012, respectivamente, lo que significa que son recientes y, por lo tanto, en construcción.

El rezago histórico en materia de agua potable mantiene abiertas brechas de desigualdad y pobreza a las que han sido sometidas particularmente las comunidades y poblados alejados de los centros urbanos. A ello se suman la falta de proyectos de inversión y de financiamiento por parte de la autoridad gubernamental para asegurar el acceso al agua, así como el desconocimiento de los mecanismos para acceder a apoyos federales y la falta de disponibilidad del recurso. Esta situación se ha visto agravada en cuencas y acuíferos debido a las sequías y fenómenos meteorológicos extremos, que son cada vez más frecuentes en México y en el mundo.

Sin embargo, el acceso a los derechos humanos previstos en la Constitución, en gran medida depende de que los individuos tengan un panorama general de cómo funciona la gobernanza del agua en México, y de ahí, por el camino de la legalidad, exigir el derecho al agua. El presente texto aporta y coadyuva a dicho conocimiento, razón por la cual se exponen los principios jurídicos previstos en la Ley de Aguas Nacionales y cómo se ejecutan a nivel federal a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Sobre el derecho humano al agua, la Ley General de Aguas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 2025, sienta las bases para

el cumplimiento del artículo 4° de la CPEUM con relación al derecho a un medio ambiente sano, así como las garantías de responsabilizar a quien provoque daño y deterioro ambiental. Incluye también el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Como se mencionó previamente, la Ley General de Aguas (LGA) es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al derecho humano al agua, y la Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del artículo 27° que regula la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para diferentes usos (incluyendo el doméstico y público urbano), además de su distribución, control y preservación de la cantidad y su calidad.[1]

Cabe precisar que, tanto la LGA y la LAN son leyes vigentes y coexistentes, y atienden a distintos aspectos constitucionales, no obstante, se entrelazan en lo concerniente al derecho humano al agua. La LGA define el contenido de este derecho y establece las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y uso sustentable. Se incluye el consumo personal y doméstico con la participación de la Federación, las entidades federativas y municipios. Por otro lado, la LAN se centra en la regulación sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas (incluyendo su distribución, control, preservación en cantidad y calidad), dando prioridad a la autorización de concesiones o asignaciones destinadas al consumo humano y doméstico por sobre los demás usos: agrícola, pecuario, generación de energía hidroeléctrica, industrial, agroindustrial, servicios, acuacultura, entre otros. Por tanto, se entiende que la LGA actúa en la práctica como referencia principal en materia del derecho humano al agua, definiendo los contenidos y estándares a los que la LAN debe ajustarse en ese ámbito específico.

---

1. Además de los aspectos aquí descritos sobre la Ley General de Aguas, se recomienda consultar la plataforma del Sistema Nacional de Evaluación de los Derechos Humanos (SNEDH) donde se presentan indicadores de progreso de los derechos humanos, entre ellos el correspondiente al agua y saneamiento: https://snedh.segob.gob.mx/#derechoAgua

Cabe precisar que abordaremos únicamente los aspectos relativos a la Ley de Aguas Nacionales, sin ser el objetivo realizar un análisis crítico de sus contenidos ni de su interrelación con la LGA. Tampoco es el propósito ser una guía para trámites administrativos o la gestión de apoyos federales; no obstante, se incluyen enlaces digitales para su consulta, con el fin de orientar a los lectores y las lectoras en las temáticas más relevantes.

Es importante considerar que partir de la entrada en vigor de la LGA, el 12 de diciembre de 2025, las entidades federativas cuentan con un plazo de 180 días para armonizar sus disposiciones jurídicas con dicha ley. A la fecha de elaboración del presente texto, dicho plazo se encuentra transcurriendo.

En el caso de la LAN, se dispone del mismo plazo señalado en el párrafo anterior para que sean expedidas o reformadas sus disposiciones reglamentarias, esperando que de ellas se defina el significado, alcances, criterios, procedimientos, funcionamiento e integración; es decir, esas disposiciones darán respuesta a preguntas sobre la operación del REPNA con relación a las consultas públicas de información, sobre cómo operará el Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, cómo se delimitará la responsabilidad hídrica o cómo aplicará el pago de cuota de garantía de no caducidad de derechos.

En el siguiente enlace podrá consultarse el trabajo legislativo de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados, que contiene el dictamen a la iniciativa de reforma a la Ley de Aguas Nacionales publicada en la Gaceta Parlamentaria del 3 de diciembre de 2015 (Anexo VI) que, entre otros, contiene la comparación entre el texto vigente hasta el 11 de diciembre de 2025 y los cambios propuestos por dicha Comisión (páginas 177 a la 363): https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/20251203-VI.pdf

1.3 LA PROPIEDAD NACIONAL DE LAS AGUAS

Partiendo de una definición básica y desde un punto de vista geográfico, las aguas continentales son todos los tipos de masas de aguas dulces o saladas, incluyendo las subterráneas, que se encuentran contenidas dentro de una

extensión de tierra determinada y que no forman parte de los océanos (Semarnat, 2017).

Actualmente, en un entorno de crisis de biodiversidad, climática y ambiental, es primordial que el agua y los sistemas de saneamiento se organicen de forma separada. El acceso, tanto al agua limpia como a sistemas de saneamiento eficientes, es vital para reducir y prevenir enfermedades, y a favor de la salud y bienestar de las poblaciones humanas y de todas las formas de vida en el planeta.

En México, las aguas continentales tienen un carácter de propiedad nacional, lo que significa que la propiedad de todas aquellas aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual tiene y ha tenido el derecho de transmitir su dominio a los particulares (Artículo 27, primer párrafo de la CPEUM).

El párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (15 de octubre de 2025) las define textualmente:

> Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros

> de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

El párrafo sexto del mismo artículo 27, señala que el dominio de la nación de las aguas dentro del territorio mexicano es inalienable e imprescriptible, es decir, no se puede enajenar (vender) o ser objeto de comercio ni ser privado. Dicho dominio tampoco perderá su vigencia o validez. Por lo anterior, su aprovechamiento se debe realizar mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la ley.

1.4 EL PAPEL DE LOS MUNICIPIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA PARA USO PÚBLICO URBANO

En cuanto a los aspectos más relevantes que la Constitución Mexicana incorpora en materia hídrica, es importante citar el artículo 115, fracción III, donde los municipios están obligados a llevar a cabo las funciones y servicios en rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dentro de dicho desempeño, las autoridades municipales deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Por ello, tanto los municipios como las personas físicas y morales podrán aprovechar legalmente las aguas nacionales. Sin embargo, lo harán únicamente

mediante concesiones que son otorgadas por el Ejecutivo Federal para usos lícitos y bajo las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Por esa razón, debe entenderse que las aguas nacionales no pueden ser consideradas propiedad privada. Las aguas nacionales son propiedad de la nación y su aprovechamiento está sujeto a concesiones; es decir, se autoriza su uso, aprovechamiento o explotación dentro de un plazo y bajo condiciones y fines determinados.

Asimismo, dado que los municipios son responsables de prestar servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a estos les son asignados volúmenes de agua para que a su vez doten a la población de este servicio (al que se le conoce como uso público urbano). Las aguas que les son asignadas deberán distribuirlas a los centros de población a través de obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento (redes de tuberías, bombeo, tanques de almacenamiento, sistema de drenaje, plantas de tratamiento, etcétera).

2. LEY DE AGUAS NACIONALES

Para abordar las problemáticas técnicas asociadas con la Ley de Aguas Nacionales (LAN), es útil contar con las fechas en las que se realizaron los decretos y acuerdos oficiales (*Diario Oficial de la Federación* [DOF], 27 de enero de 2026), las cuales se detallan en el primer apartado, correspondiendo a consideraciones generales. Además, en cada apartado de este punto se incluyen aspectos relevantes asociados con las aguas nacionales que es necesario conocer para fortalecer la gobernanza del agua.

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley de Aguas Nacionales data del 1° de diciembre de 1992. Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Entró en vigor al día siguiente de su publicación, el 2 de diciembre de 1992. Su propósito fue reglamentar lo dispuesto en materia de agua que señala el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Comisión Nacional del Agua, la cual figuraba ya para entonces como órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría.

En esta primera edición, la Ley de Aguas Nacionales hacía referencia escueta a las obligaciones de pago de derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o sus bienes públicos inherentes. No consideraba a los materiales pétreos localizados dentro de los cauces como parte de los bienes inherentes a su cargo; tampoco consideraba algún rubro para la denuncia popular. Asimismo, se sujetaba a una administración de carácter geopolítico organizada y delimitada por los estados y municipios del país. No contemplaba la

participación de otras instancias, tales como el Consejo Consultivo del Agua, el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la actual Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, entre otros.

No obstante, la ley ya consideraba la programación hidráulica, los derechos de uso de aguas nacionales a partir de concesiones o asignaciones, así como los derechos y obligaciones que emanan de estos, así como el registro público de derechos de agua, la participación de usuarios y usuarias, y los Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación, además de la clasificación conforme a sus usos, por citar algunos.

Durante su evolución, la Ley de Aguas Nacionales ha sufrido diversas modificaciones. Una de las más significativas fue la publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 2004, en la que se cambió su estructura orgánica. Se agregó el capítulo III Bis, que cita que el ejercicio de la autoridad en materia de administración de las aguas nacionales se realizará considerando la delimitación de cuencas hidrológicas, las cuales se distribuyen en regiones hidrológico-administrativas, representadas actualmente por Organismos de Cuenca. Dichos organismos son 13 y fungen como unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas con carácter autónomo. Además, para la concesión o asignación de las aguas aplicables en situaciones normales, la reforma estableció un orden de importancia de los usos del agua.

En la reforma del 8 de mayo de 2023, a través de la Secretaría de Economía, se publicó el Decreto por el que se agregan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En materia de concesiones para minería y agua, se definió el término "aguas de laboreo", asociadas con la exploración y explotación minera; se reconoció el uso industrial del agua en la minería, se prohibió su transmisión de derechos y se priorizó el consumo humano y doméstico.

A cada ley le corresponde un reglamento. Aunque no es el propósito aquí analizar el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, basta señalar que tardó poco más de dos años a partir de la LAN, en publicarse la primera versión en el DOF,

el 12 de enero de 1994. La última reforma ocurrió el 25 de agosto de 2014, y refiere pocos cambios relacionados con el perfeccionamiento de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en materia de visitas de inspección y verificación. El desfase de los tiempos transcurridos entre la publicación de las últimas reformas de la Ley de Aguas Nacionales (2025) y la actualización de su reglamento (11 años), crea áreas de oportunidad que deben ser atendidas para contrarrestar los vacíos legales que esta situación genera, tanto para la autoridad del agua como para los sujetos obligados; sin embargo, el artículo transitorio segundo del Reglamento (DOF del 24 de mayo de 2011) deja abierta su interpretación (se entiende que ante cualquier vacío o ausencia reglamentaria), citando de manera muy general: "Quedan sin efecto, en la parte conducente, aquellas disposiciones administrativas que impidan o limiten lo previsto en el presente Decreto". No obstante, el transitorio primero de la Ley de Aguas Nacionales establece como plazo 180 días naturales a partir de su entrada en vigor (12 de diciembre de 2025) para que sean expedidas o reformadas las disposiciones reglamentarias respectivas.

2.2 LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

La Comisión Nacional del Agua (Conagua), actualmente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), que tiene a su cargo ejercer las facultades y despachar los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos legales aplicables. Su creación fue decretada el 16 de enero de 1989, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH). La Conagua es responsable –entre otros asuntos– de proponer la política hidráulica del país, administrar y regular las aguas nacionales en términos de la ley, así como la infraestructura hidráulica y los recursos que le fuesen destinados. A partir de entonces, y hasta el 30 de noviembre de 2006 en que fue publicado el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, esta sustentó sus funciones bajo las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

El capítulo 3 plantea una revisión general sobre la estructura y funcionamiento con las que opera la Comisión Nacional del Agua en el territorio nacional desde 2006.

2.3 CONSEJOS DE CUENCA

La Ley de Aguas Nacionales contempla en su capítulo IV la figura de Consejos de Cuenca (CC), definidos como órganos colegiados de integración mixta (gobierno, usuarios y sociedad). Los CC funcionan como instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la Comisión Nacional del Agua, el Organismo de Cuenca que corresponda, las dependencias y entidades de instancia federal, estatal o municipal, y los usuarios junto con las organizaciones de la sociedad de la respectiva cuenca o región hidrológica. La participación en estos Consejos de Cuenca de distintos actores sociales brinda elementos necesarios para avanzar y fortalecer la gobernanza del agua.

A través de los Consejos de Cuenca (CC) se incorpora la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el agua. En ellos existe igualdad de votos entre sus integrantes y se propicia el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos, canalizando propuestas, opiniones, decisiones y temas de interés. Esto último incluye la participación en la definición de objetivos generales y criterios, en armonía con la programación hídrica de las regiones hidrológico-administrativas en un contexto de gobernanza.

Cada CC desarrolla y aprueba sus propias reglas, establece sus mecanismos de trabajo y elige a sus integrantes. Se crea una Asamblea General de Usuarios, integrada por un Comité Directivo: presidente, secretario técnico, vocales del gobierno federal, estatal y municipal, así como vocales de la sociedad. También se integra una comisión de operación y vigilancia.

La Comisión Nacional del Agua tiene encomendado gestionar y llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación de los Consejos de Cuenca. Si bien las decisiones que se hayan consensuado no son vinculantes, es decir, no son obligatorias, la Conagua tiene obligación de recibirlas, canalizarlas y darles

seguimiento ante las autoridades o instancias competentes y brindar informes sobre su evolución.

2.4 POLÍTICA Y PROGRAMACIÓN HÍDRICA

Los principios de la política hídrica nacional se sustentan en que, siendo el agua un bien de dominio público federal vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, se convierte en un asunto de seguridad nacional. Propone, asimismo, regular su conservación, preservación, protección y restauración en cantidad y calidad.

Para ello, su gestión se lleva a cabo de forma descentralizada e integrada por cuenca hidrológica. Sus elementos básicos los conforman los distintos niveles de gobierno y la sociedad organizada, por lo que sus usos deben estar regulados para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico y sus ecosistemas vitales; no obstante, el uso doméstico y público urbano tendrán preferencia por encima de cualquier otro.

La planificación y programación hídrica es de carácter obligatorio. Debe contener consideraciones y proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Se constituye por 10 fases sucesivas de seis años que incluyen el crecimiento poblacional, cambio climático, condiciones hidrológicas y meteorológicas, variabilidad climática, cobertura forestal, conservación de ecosistemas y equilibrio ecológico, entre otros factores que afectan la disponibilidad del agua. La planificación hídrica la comprenden el Programa Nacional Hídrico (PNH) a cargo del Ejecutivo Federal, los programas de las regiones hidrológico-administrativas de los Organismos de Cuenca, así como los subprogramas específicos y especiales o de emergencia. La programación hídrica se conforma también de un catálogo de proyectos, estrategias y políticas para la regulación de la explotación del agua, sin poner en peligro el equilibrio ecológico, bajo los principios de sustentabilidad y con la participación de la sociedad y el gobierno en sus tres niveles, incluyendo la Comisión Nacional del Agua y sus organismos de cuenca.

El Programa Nacional Hídrico (PNH) es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo, el cual, para la administración federal 2024-2030, fue presentado el 2 de diciembre de 2024 a través de un comunicado de prensa que puede consultarse en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua (Conagua, 2024a).

El PNH tiene como propósito principal garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, la sostenibilidad del agua y el fomento a su uso adecuado y responsable a través de cuatro ejes:

1. Política hídrica y soberanía nacional
2. Justicia y acceso al agua
3. Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático
4. Gestión integral y transparente.

2.5 CONCESIONES Y ASIGNACIONES

Como ya se mencionó en la sección 1.3, el artículo 27 constitucional establece que las aguas en México son propiedad nacional, y su uso o aprovechamiento únicamente puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Este organismo debe ajustar su actuación al marco jurídico que le es aplicable, incluyendo la no afectación a terceros.

La Comisión Nacional del Agua otorga las concesiones a través de sus Organismos de Cuenca. Cuando el uso se destina a la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano que sean competencia de los estados, serán otorgadas bajo la figura de asignaciones. En ambos casos, los concesionarios y asignatarios crearán derechos y obligaciones; y para su trámite se sujetarán a los requisitos, disposiciones, consideraciones y plazos que establece la citada ley, sin que los títulos otorgados garanticen la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparen.

Existen excepciones para la concesión de aguas nacionales: las aguas marinas interiores y del mar territorial, salvo las que tengan como fin la desalinización. Los pozos de agua salobre también serán objeto de concesión.

Una de las consideraciones más importantes que la autoridad del agua debe prever en la resolución de trámites para el otorgamiento de títulos de concesión o asignación, es la disponibilidad de agua de la cuenca o del acuífero del que se trate. Dicha disponibilidad se revisará al menos cada dos años, y sus resultados serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* durante los primeros tres meses del bienio correspondiente.

La versión actual de la LAN establece requisitos adicionales en las solicitudes de concesiones y asignaciones, tales como dirección de correo o medios electrónicos habilitados por la Conagua, en caso de consentir notificaciones por cualquiera de estas vías. En ellas se establece el uso que se dará al agua –desglosando el volumen en caso de destinarse a diferentes usos– con la firma de la persona solicitante.

En caso de que la documentación exhibida en la solicitud sea incompleta o deficiente, la Conagua podrá requerir –en una sola ocasión– que se subsanen las deficiencias; en caso contrario, la solicitud será desechada.

Por último, una de las reformas más significativas de la LAN actual establece que los derechos de las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. Anteriormente este era un trámite posible y un derecho del titular, que también elimina la posibilidad de proporcionar agua a terceros de manera provisional. A cambio, a través de la reasignación de volúmenes de agua disponibles en el Fondo de Reserva, y conforme a procedimientos ordinarios o expeditos, según sea el caso, se podrán emitir nuevos títulos de concesión o asignación.

Los títulos de concesión o asignación expresarán por lo menos nombre y domicilio del titular, cuenca o acuífero de donde se extraigan las aguas nacionales, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere, punto de extracción, volumen, consumo y uso autorizado. Asimismo, indicarán el punto de descarga de aguas residuales y las condiciones de cantidad y calidad a las que se sujetan los concesionarios o asignatarios, así como el plazo de la concesión y las obras por realizar, o características de las existentes para su extracción o alumbramiento (tratándose de aguas subterráneas) y/o para su descarga de agua residual.

Los plazos, vigencias y prórrogas se determinan con base en diversas consideraciones determinadas por la autoridad. Sin embargo, el término de las concesiones o asignaciones no debe ser menor de cinco ni mayor de 30 años. Los concesionarios podrán ser sujetos de prórroga, siempre y cuando se solicite en los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. Adicionalmente, se considera la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos de agua. La vigencia inicia a partir del día siguiente en que el título sea notificado, excepto cuando provenga de una prórroga. En este último caso, su vigencia iniciará el día siguiente al que se vence el plazo del título anterior.

Cualquier cambio a las condiciones del título requiere el correspondiente trámite y ser autorizado para su modificación. Al no respetarse sus disposiciones, los concesionarios o asignatarios estarán sujetos al régimen sancionador y a procedimientos administrativos.[2] Además, responderán a los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables. Por el contrario, los derechos concesionados solo podrán ser afectados por las causas previstas en la ley, debidamente fundadas y motivadas.

Para obtener información detallada sobre los trámites, tiempos de respuesta y los servicios que ofrece la Conagua, se pueden consultar las siguientes páginas: https://www.gob.mx/conagua; https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1048791/Cartel_Plazos_2026_V_FINAL.pdf

2.6 CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES DE ACUERDO CON SU FUENTE DE SUMINISTRO

Es importante mencionar que las aguas nacionales se administran de acuerdo con su fuente de suministro, diferenciando las aguas superficiales de las aguas subterráneas, que constituyen unidades de gestión sobre las cuales se toman deci-

2. Los mecanismos específicos para la aplicación de las reformas quedarán definidos cuando concluyan los procesos reglamentarios correspondientes, es decir, dentro de un plazo que no exceda los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma (12 de diciembre de 2025).

siones en materia de política pública. Las cuencas y los acuíferos no se delimitan en función de la división política de los estados y/o municipios, sino por criterios hidrológicos.

2.6.1 Las aguas superficiales

Son aquellos escurrimientos que transitan de manera natural sobre la superficie terrestre a través de ríos, arroyos, manantiales y otros cuerpos de agua. Ocurren dentro de unidades geohidrológicas conocidas como cuencas, que se almacenan o fluyen hacia puntos de salida como el mar u otro cuerpo interior. Las aguas superficiales forman una red hidrográfica de cauces que convergen a uno principal, o que llegan a formar una unidad autónoma o diferenciada de otras.



Figura 1. Aguas superficiales. (Fuente: imagen generada con Google Gemini).

Las cuencas normalmente se delimitan por poligonales formadas por los puntos de mayor elevación de dicha unidad. Sobre las cuencas se agrupa y sistematiza

información, y se realizan análisis, diagnósticos, programas y acciones con relación a su cantidad, calidad y destino.

El 27 de mayo de 2016, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que están divididos los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contiene las poligonales de forma simplificada de cada uno de los vértices que las conforman (DOF, 2016).

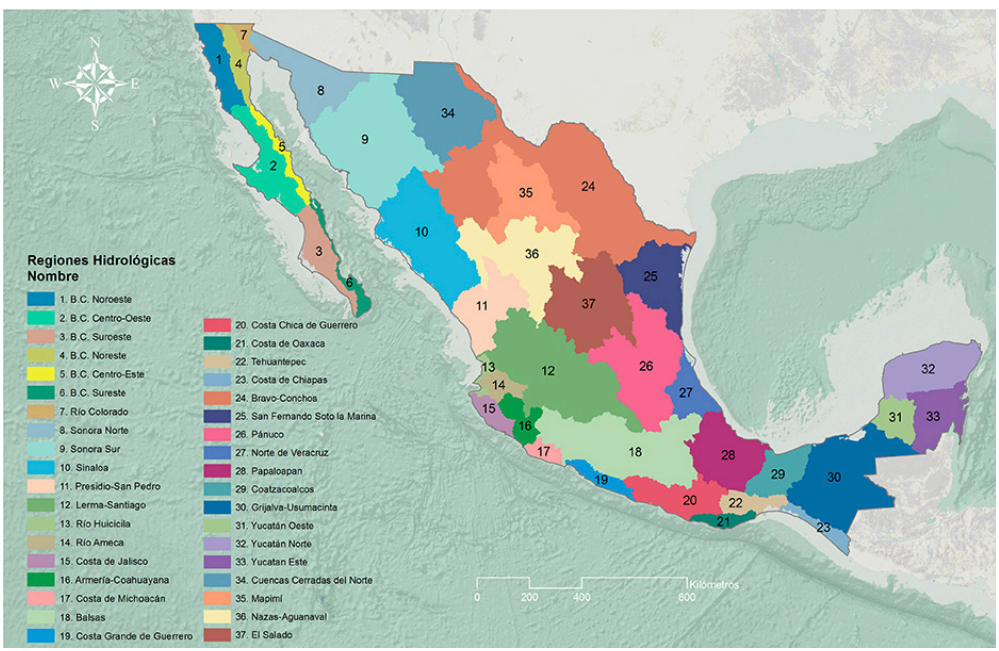


Figura 2. Las 37 regiones hidrológicas de México. (Fuente: Semarnat, 2015, *Atlas Digital Geográfico*).

2.6.2 Los acuíferos

Se definen como aquellas formaciones geológicas, o conjunto de ellas, hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo y que pueden ser extraídas para su uso, explotación o aprovechamiento.



Figura 3. Acuíferos. (Fuente: imagen generada con Google Gemini).

En el territorio mexicano se han identificado 653 acuíferos, cuya delimitación geográfica queda establecida a través de la publicación del *Diario Oficial de la Federación* del 28 de agosto de 2009.

La extracción, explotación o aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de acuíferos, requiere autorización de la Comisión Nacional del Agua, al ser estas propiedad de la nación. Además, se requiere autorización para ejecutar las obras necesarias para su extracción; es decir, los trabajos de perforación y obra civil requeridos. En ambos casos se deben presentar trámites ante la Comisión Nacional del Agua.

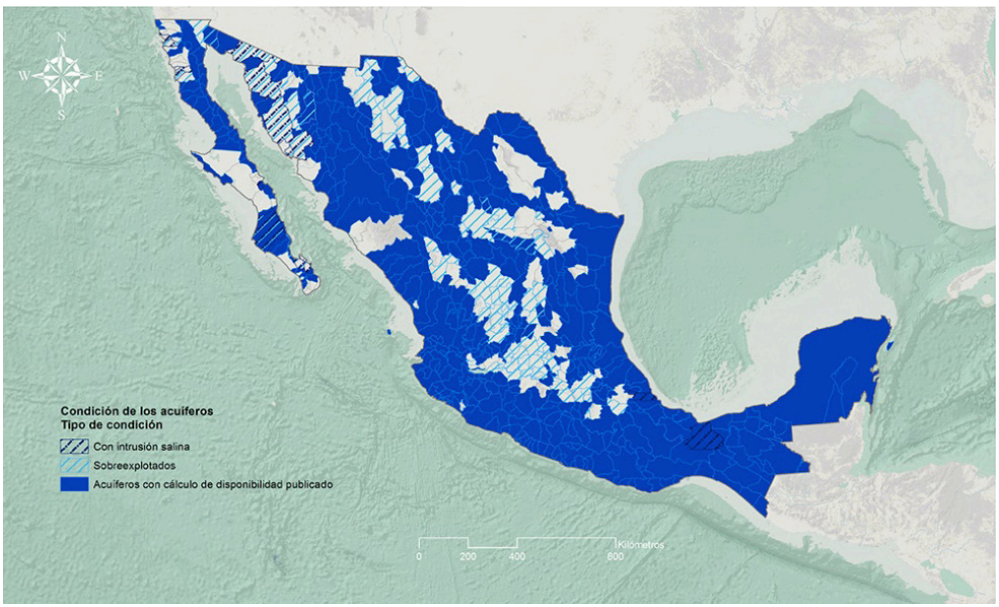


Figura 4. Acuíferos de México. (Fuente: Semarnat, 2015, *Atlas Digital Geográfico*).

2.7 DISPONIBILIDAD DEL AGUA

La disponibilidad del agua se calcula a través de estudios técnicos que, como ya se mencionó, se actualizan al menos cada dos años. Estos últimos toman como base la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, para la conservación y cuidado del agua.

En términos generales, la disponibilidad media anual de cuencas hidrológicas (aguas superficiales) se calcula considerando la diferencia que resulta del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca aguas abajo, menos el volumen anual actual comprometido aguas abajo. Dentro de las variables también se toman en cuenta los volúmenes de escurrimiento de la cuenca aguas arriba, el escurrimiento natural, el volumen anual de retornos, importaciones, exportaciones, extracciones, evaporación y variación de almacenamiento de embalses.

Por su parte, la disponibilidad media anual de acuíferos (aguas subterráneas) considera la recarga total media anual, menos la descarga natural comprometida, menos la extracción. El Fondo de Reserva de Aguas Nacionales no se considera en el cálculo de la disponibilidad antes descrita.

Para más información sobre la disponibilidad de cada uno de los 653 acuíferos, se puede consultar el siguiente enlace: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Disponibilidad_Acuiferos.html

Pueden decretarse zonas de veda o declararse reservorios de agua como resultado de los estudios técnicos. Lo anterior es independiente de que también puedan decretarse zonas de desastre, ya que la gestión del recurso hídrico es de utilidad pública, prioritario y, por lo tanto, de seguridad nacional.

Dichas zonas se establecen mediante decreto presidencial, donde se determinan los volúmenes de extracción, uso y descarga autorizados, las modalidades y límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones que se requieran por causa de interés público. Lo anterior es también independiente de los casos de sequía extraordinaria, sobreexplotación grave o por causas de fuerza mayor.

Las zonas reglamentadas son aquellas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica y la de los ecosistemas, considerando sus características de deterioro, desequilibrio hidrológico, nivel de riesgo, daños a cuerpos de agua o al ambiente, así como la fragilidad o sobreexplotación de los ecosistemas.

Las zonas de veda se decretan cuando no es posible mantener o incrementar las extracciones de agua a partir de un determinado volumen anual, puesto que son evidentes los riesgos de afectar la disponibilidad o de causar efectos perjudiciales, ya sea en términos económicos o ambientales en las fuentes de suministro. También se establecen zonas de veda en las que se prohíben o limitan los usos del agua con objeto de proteger su calidad. En estos casos no es posible autorizar aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente, que a la vez se controlan mediante reglamentos específicos.

Las zonas de reserva son aquellas en las que se establecen límites en su explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles para la prestación de un servicio público, o para programas de restauración, conservación o preservación. Lo anterior incluye causas de utilidad pública, principalmente por usos domésticos por el público urbano, la generación de energía eléctrica para uso público, o para garantizar los flujos mínimos que aseguren la protección ecológica.

La Ley de Aguas Nacionales también prevé figuras jurídicas para negar concesiones cuando se actualizan diversos supuestos. Algunos ejemplos de ello son: la incorporación de caudales que garanticen un adecuado desarrollo económico, social y ambiental de los asentamientos humanos en el Programa Nacional Hídrico; cuando se afecta el caudal mínimo ecológico; cuando las solicitudes no se adecúan y afectan aguas sujetas a convenios internacionales, o cuando exista causa de interés público o social, entre otras.

2.8 USOS DEL AGUA

Los usos del agua se definen en términos de la aplicación que se le dará como producto de la actividad humana a la que se destine su consumo, ya sea de manera parcial o total. En este contexto, los usos del agua que prevé y define la Ley de Aguas Nacionales para efecto de concesiones y/o asignaciones son los siguientes:

Doméstico. Las aguas se destinan para uso particular de las personas y del hogar, para riego de jardines, incluyendo abrevadero de animales domésticos que no constituyan una actividad lucrativa, siempre y cuando estas aguas no puedan ser suministradas por una red municipal o por cualquier otro ente público o privado que preste estos servicios.

Público urbano. Aguas destinadas a centros de población y asentamientos humanos a través de una red acuífera, cuyos permisos se dan mediante asignaciones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua a municipios, estados o cualquier

ente, ya sea público o privado, paraestatal o paramunicipal, que administre los sistemas de suministro de agua y/o alcantarillado a centros de población.

Pecuario. Se refiere a la aplicación de las aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación, siempre y cuando no comprenda la transformación industrial ni el riego de pastizales.

Agrícola. Aguas destinadas a la producción agrícola y la preparación de esta, hasta la primera enajenación, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial. Las concesiones agrícolas pueden otorgarse tanto a particulares como a organizaciones que operan sistemas de riego con fines agrícolas, tales como distritos o unidades de riego, ejidos, comunidades agrícolas o unidades de temporal tecnificado.

Agropecuario familiar. Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar.

Ambiental o para conservación ecológica. Es el volumen o caudal mínimo que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y de equilibrio ecológico en el sistema. Si bien no amerita concesión o asignación, forma parte de las variables a considerar en los análisis técnicos de disponibilidad.

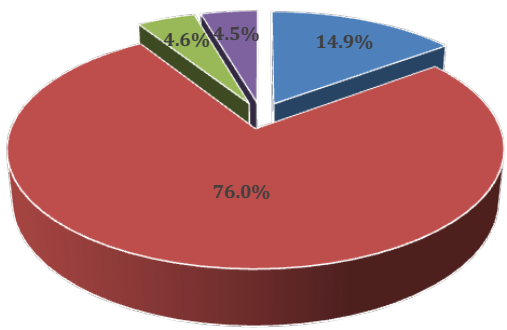
Generación de energía eléctrica. Agua destinada a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas.

Adicionalmente, se pueden otorgar concesiones con fines de otras actividades productivas tales como:

Industrial. Agua destinada para la transformación de materias primas, acabado de productos, elaboración de satisfactores u otros servicios dentro de las empre-

sas. En la modificación de la Ley de Aguas Nacionales del 3 de mayo de 2023 se contempla, además, el uso industrial en la minería.

Acuacultura. Para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de fauna y flora acuáticas.



Uso	%
1. *Abastecimiento público. Incluye* doméstico y público urbano.	14.9
2. *Agrícola*. Incluye agrícola, acuacultura, pecuario, múltiple y otros.	76.0
3. *Industria autoabastecida*. Incluye agroindustrial, servicios, industrial y comercio.	4.6
4. *Termoeléctricas*	4.5

Figura 5. Volúmenes anuales de agua concesionados para uso consuntivo.

(Fuente: Semarnat, 2024).

Otros usos considerados para el otorgamiento de concesiones son el turismo y la recreación, incluyendo balnearios y/o centros con fines terapéuticos. Cabe señalar que la actual reforma a la LAN imposibilita el cambio de uso del agua en los títulos de concesión. Con lo anterior, se busca que el Estado sea el único responsable de regular su uso y así garantizar que los volúmenes de agua sean destinados para los fines por los que se otorgaron inicialmente. El eventual cambio de uso del agua por parte de los titulares, se incorpora a faltas reguladas conforme a régimen sancionador y procedimientos administrativos.

Los sistemas de captación de agua pluvial, para uso personal o doméstico y agropecuario familiar, no requerirán autorización y se sujetarán a las disposiciones de la LGA. Los sistemas y obras que tengan un uso distinto a los mencionados sí requieren autorización de la Conagua.

Además de promover la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, la Conagua fomentará el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, sujetas a las regulaciones de la normatividad que se expida para tales efectos.

2.9 REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DEL AGUA

En el Registro Público Nacional del Agua (Repna, denominación actualizada en la última reforma de 2025, antes Registro Público de Derechos del Agua "Repda")[3] se inscriben todas aquellas concesiones y asignaciones de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones, revocaciones y terminaciones que emita la autoridad. Lo anterior se dará con motivo de las solicitudes de trámites aprobados por la Comisión Nacional de Agua, por actos de autoridad que hayan causado firmeza (es decir, cuando han sido agotadas todas las instancias jurídicas y la resolución es definitiva e inmodificable) o con motivo de las sentencias o resoluciones definitivas dictadas por los tribunales competentes que así lo ordenen. Se incluyen las referencias que se requieran de los actos de reasignación de volúmenes, los padrones de núcleos agrarios reconocidos por el Ejecutivo Federal y los sistemas comunitarios del agua reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.[4]

La consulta digital al registro es de libre acceso y gratuita, excepto para aquellos registros en la que se requiera certificación, lo cual conlleva un costo a

3. La plataforma pública mantiene el nombre anterior (Repda) mientras concluye el proceso reglamentario.

4. Los mecanismos específicos para la aplicación de las reformas quedarán definidos cuando concluyan los procesos reglamentarios correspondientes, es decir, dentro de un plazo que no exceda los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma (12 de diciembre de 2025).

cargo del(a) interesado(a). Con dicha información es posible producir información estadística y cartográfica de los derechos inscritos.

Además, las constancias de inscripción de títulos en el registro constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y el estado en que se encuentran. Para más información, se puede consultar el siguiente enlace: https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx

2.10 BIENES INHERENTES

La Conagua, además de la administración del agua *per se*, administra los bienes nacionales asociados a esta, mismos que se describen en su artículo 113, como playas y zonas federales. Se incluyen terrenos ocupados por vasos de cauces, lagos, lagunas, las islas que se formen y los materiales pétreos que se depositen en ellos. También circunscribe esteros, las riberas contiguas a los cauces, presas, etcétera.

En cualquier caso, el uso, aprovechamiento o explotación de estos bienes inherentes requiere autorización por parte de la Conagua, instancia que expedirá, de ser el caso, los títulos de concesión correspondientes.

Los cauces que reciben aguas residuales: se conocen como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, forman parte de los bienes inherentes a la propiedad nacional, así como aquellos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas (suelo, subsuelo). En los permisos de descarga emitidos por la Conagua, se especificarán las condiciones que deberá observar el titular, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación. Más adelante se describen los tres bienes por los que la Conagua emite autorizaciones.

Zonas federales: son las franjas de 10 metros de anchura contiguas a ambos lados del cauce de las corrientes o vasos, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. Cuando la amplitud del cauce es de cinco metros o menos, la anchura de la zona federal será de cinco metros.



Figura 6. Descarga de aguas. (Fuente: imagen generada con Google Gemini).

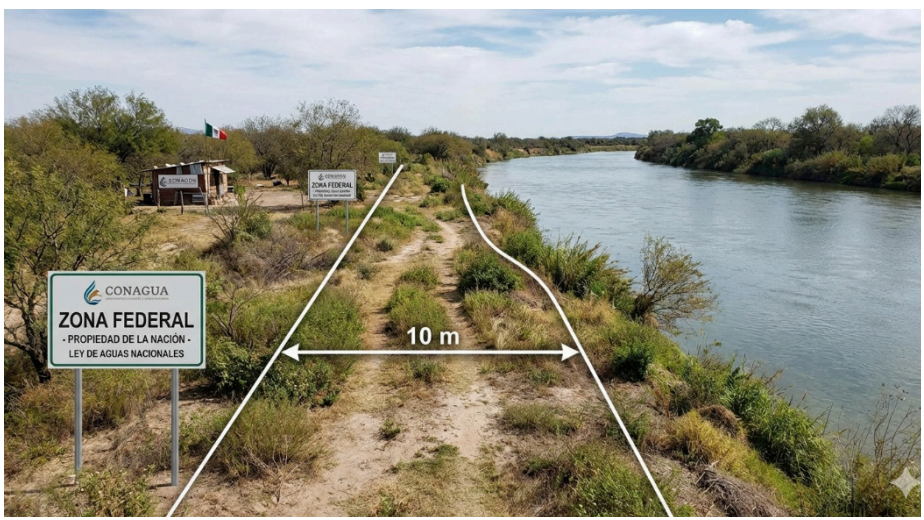


Figura 7. Bienes federales. (Fuente: imagen generada con Google Gemini).

Materiales pétreos: son aquellos como grava, arena, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que sea extraído de un vaso o cauce. Normalmente estos materiales se depositan en el fondo de dichos cauces como consecuencia del arrastre por el flujo natural del agua o por la lluvia.



Figura 8. Extracción de materiales pétreos. (Fuente: imagen generada con Google Gemini).

2.11 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, autorización de extracción de materiales pétreos o usos de zona federal, contienen y especifican las condiciones por las cuales se otorgan. Si bien constituye el documento por el que se otorga seguridad jurídica a los usuarios, al conferirles el derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de estos bienes, también señala obligaciones a las que está sujeto. Entre los derechos, los concesionarios o asignatarios podrán hacer uso de las aguas nacionales o sus bienes inherentes y realizar las obras o trabajos para ejercer ese derecho, las cuales también forman parte del permiso que debe otorgar la autoridad. También tienen derecho a obtener las servidumbres de paso en los terrenos, indispensables para realizar el aprovechamiento o descarga, renunciarlos, solicitar correcciones administrativas y obtener prórrogas para continuar con el goce de estos.

Si bien en las anteriores versiones de la LAN la transmisión de derechos a terceros formaba parte del catálogo de trámites disponibles para los usuarios,

actualmente esa figura está derogada. La transmisión de derechos a terceros pasó a constituir una infracción contemplada dentro del régimen sancionador y de procedimientos administrativos que incluirían sanciones económicas (multas) y administrativas (suspensión o revocación de concesiones, clausura definitiva, responsabilidad hídrica, y hasta denegación de prórrogas).

En los casos vinculados a la preferencia de derechos, como la transmisión del dominio de una propiedad asociada a un título de concesión, por fusión o escisión de sociedades civiles y mercantiles en los que se acrediten derechos sucesorios, las personas concesionarias también tendrán derecho a reasignar volúmenes obtenidos del Fondo de Reserva del Agua. Estos asuntos serán resueltos mediante procedimientos expeditos en donde se emitirá un nuevo título de concesión que contendrá el mismo volumen, uso y plazo remanente de la vigencia del título objeto de la reasignación.

Por otro lado, los titulares de concesiones y asignaciones también están sujetos a obligaciones. Entre ellas están *a)* ejecutar las obras y trabajos para la explotación; *b)* el uso o aprovechamiento en las condiciones que señale la autoridad; *c)* instalar medidores de agua en los plazos que establece la ley; *d)* conservarlos, mantenerlos en buen estado y cambiarlos cuando se dañen o descompongan; *e)* pagar puntualmente los derechos que establezcan las disposiciones fiscales; *f)* permitir el acceso a personal de la Conagua para efectos de inspección; *g)* proporcionar la información y documentación que sea requerida; *h)* no utilizar agua en volúmenes mayores a los autorizados, y finalmente, *i)* realizar medidas para prevenir la contaminación, entre otras.

Con relación a los informes de análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua a cargo de las personas titulares de los permisos de descargas de aguas residuales, estas están obligadas a presentarlos cada dos años. Dichos análisis deberán realizarse a través de laboratorios certificados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía.

El no cumplimiento de las obligaciones consignadas, tanto en los títulos de concesión o asignación, así como en la Ley de Aguas Nacionales, ocasiona que las

personas responsables se sujeten al régimen sancionador y a los procedimientos administrativos según la falta cometida. Dependiendo de las circunstancias, el incumplimiento puede ocasionar la suspensión, extinción, revocación o restricción de las concesiones, las que se abordan más adelante.

2.12 RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La actual Ley de Aguas Nacionales incorporó modificaciones y adiciones sustanciales a lo que antes conformaba el Título Décimo sobre las medidas de apremio, seguridad, infracciones, sanciones y recursos. Dicho título pasó a ser el de Régimen Sancionador y Procedimientos Administrativos, y sus disposiciones son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos contra las aguas nacionales. Las verificaciones e inspecciones son atribuciones conferidas a la Conagua, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando se presuman elementos de comisión de infracciones, como resultado de dichas verificaciones e inspecciones, la Conagua substanciará el procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, calificará la infracción mediante una resolución administrativa. En este otro caso, las medidas dictadas en dicha resolución deberán ejecutarse en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de que cause firmeza. En su defecto, la Conagua ejecutará la resolución con cargo a la persona infractora.

La Conagua podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades federales, estatales o municipales, para hacer cumplir sus determinaciones. En caso de riesgo inminente, daño o deterioro a la salud, podrá realizar la clausura inmediata –de forma temporal– del aprovechamiento de aguas nacionales. Además, podrá suspender las actividades que originan las descargas residuales y/o promover ante Protección Civil y Seguridad Pública la adopción de medidas

urgentes, tales como el aseguramiento de bienes y/o remoción o demolición de infraestructura para proteger la vida y bienes de las personas.

Las infracciones serán aplicadas administrativamente, de acuerdo con la violación cometida en unidades de medida y actualización (UMAS) equivalentes a días de salario mínimo y calificadas según la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia (Cuadro 1).

Cuadro 1. Correlación entre infracciones (faltas) y sanciones (multas) de carácter administrativo, previstas en los artículos 119 y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 119	*Falta*	*Artículo 120*	*Multas (UMAS*)*
X	Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice "la Autoridad del Agua" en los términos de esta Ley y sus reglamentos.	I	260 a 2,160
XI	No entregar los datos requeridos por "la Autoridad del Agua" o "la Procuraduría", según el caso, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como en otros ordenamientos jurídicos.	I	260 a 2,160
XXI	No informar a "la Autoridad del Agua", de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieren servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.	I	260 a 2,160
XXII	Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en el artículo 88 BIS, fracción V BIS, de la presente Ley.	I	260 a 2,160

(continúa Cuadro 1)

Artículo 119	*Falta*	*Artículo 120*	*Multas (UMAS*)*
I	Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley ,en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero.	II	1,750 a 7,200
VI	No acondicionar las obras o instalaciones, en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente, para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos o de la cuenca.	II	1,750 a 7,200
XII	Usar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales, para diluir y así tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga.	II	1,750 a 7,200
XVIII	Desperdiciar el agua en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos.	II	1,750 a 7,200
XIX	No ejecutar el cegamiento de los pozos que hayan sido objeto de relocalización, reposición, o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente a otro predio, así como dejar de ajustar la capacidad de sus equipos de bombeo, cuando se transmitan parcialmente los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	II	1,750 a 7,200
II	Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las normas oficiales mexicanas en la materia y en las condiciones particulares establecidas para tal efecto.	III	2,160 a 30,000

(continúa Cuadro 1)

Artículo 119	*Falta*	*Artículo 120*	*Multas (UMAS*)*
III	Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público Nacional del Agua.	III	2,160 a 30,000
IV	Ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, sin el título de concesión.	III	2,160 a 30,000
V	Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente.	III	2,160 a 30,000
VII	No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados o aprovechados, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado "la Autoridad del Agua".	III	2,160 a 30,000
VIII	Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley.	III	2,160 a 30,000
IX	Ejecutar para sí, o para una tercera persona, obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo, así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras.	III	2,160 a 30,000
XIII	Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondientes.	III	2,160 a 30,000

(concluye Cuadro 1)

Artículo 119	*Falta*	*Artículo 120*	*Multas (UMAS*)*
XIV	Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo.	III	2,160 a 30,000
XV	No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga.	III	2,160 a 30,000
XVII	Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia.	III	2,160 a 30,000
XX	Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes, cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional.	III	2,160 a 30,000
XXIII	Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión.	III	2,160 a 30,000
XXIV	Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.	III	2,160 a 30,000
XXV	Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma, a terceros, el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.	III	2,160 a 30,000
XXVI	Transmitir los títulos de concesión o los permisos.	III	2,160 a 30,000
XXVII	Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.	III	2,160 a 30,000

***** Valor de la UMA en 2026 = $ 117.31 (Fuente: INEGI, https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Dependiendo de la gravedad de la falta, pueden incrementarse hasta en una tercera parte en caso de reincidencia, así como clausurarse la suspensión o revo-

cación de la concesión de manera temporal o definitiva, parcial o total. De otra forma, la Conagua deberá considerar a favor de la persona infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su concesión. Asimismo, podrá abstenerse de imponer sanciones por una sola ocasión. Esto se dará en casos de faltas no graves, cuando la persona usuaria no cuente con registro de sanción firme, cuando tenga regularizada su situación administrativa y haya realizado las medidas correctivas o reparado el daño previo al plazo para la emisión de la resolución.

En caso de presunción de delitos, la Conagua formulará denuncias ante la autoridad correspondiente, la cual tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados previstos en la Ley de Aguas Nacionales, La Ley General de Bienes Nacionales y el Código Penal Federal.

Los delitos hídricos se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación, como lo demarca el Cuadro 2.

Cuadro 2. Delitos contra las aguas nacionales.

Artículo	*Delito*	*Sanción*
123 BIS 3	I. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal, cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros.	Prisión de tres a cinco meses y multa de 100 a 200 UMAS
	II. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal, cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros.	Prisión de seis a ocho meses y multa de 150 a 200 UMAS
123 BIS 4	A quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales, excepto las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y aquellos sistemas de producción agropecuaria.	Prisión de tres meses a cinco años y multa de 200 a 2,000 UMAS

(concluye Cuadro 2)

Artículo	*Delito*	*Sanción*
123 BIS 5	A la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	Prisión de dos a 14 años y multa de 400 a 4,000 UMAS
123 BIS 6	A quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	Prisión de uno a ocho años y multa de 300 a 3,000 UMAS

***** Valor de la UMA en 2026 = $ 117.31 (Fuente: INEGI, https://www.inegi.org.mx/temas/uma/).

2.13 CAUSAS DE SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REVOCACIÓN, RESTRICCIÓN DE CONCESIONES Y SERVIDUMBRES

Como se ha mencionado, la Ley de Aguas Nacionales prevé diversos mecanismos que pueden derivar en la suspensión, extinción, revocación o restricción, en el caso de las concesiones o asignaciones por causas definidas.[5]

5. Los mecanismos específicos para la aplicación de las reformas quedarán definidos cuando concluyan los procesos reglamentarios correspondientes, es decir, dentro de un plazo que no exceda los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma (12 de diciembre de 2025).

Suspensión. Cuando no se cubran los pagos o créditos fiscales a los que se encuentra obligado el concesionario, se opongan u obstaculicen las inspecciones o verificaciones por parte de la autoridad, se descarguen aguas residuales que afecten las fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública y/o no cumpla con las especificaciones del título de concesión o asignación.

Extinción. Por vencimiento de la vigencia del título (excepto cuando sea prorrogado), renuncia o a petición del cegamiento del aprovechamiento, muerte del titular, nulidad o caducidad parcial o total declarada por la autoridad, rescate mediante expedición de declaratoria por causas de utilidad o interés público, para los distritos de riego cuando sus reglamentos no se adecúen a las disposiciones de la ley y por resoluciones judiciales o administrativas que hayan causado firmeza.

Queda exceptuada la extinción en los siguientes casos: cuando se comprueben derechos sucesorios del título; cuando no aplique la caducidad parcial o total en los casos fortuitos o de fuerza mayor; cuando se pague una cuota de garantía de no caducidad (prorrogable hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente); cuando se hayan realizado inversiones para elevar la eficiencia del uso del agua; o cuando se encuentren en ejecución las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento del recurso. La autoridad puede declarar caducidad de volúmenes concesionados cuando por dos años consecutivos el titular de la concesión deje de utilizarla de manera parcial o total, sin mediar causas justificadas por la ley (ver Artículo 29 BIS 3, fracción VI de la LAN; Reglamento, 27 de mayo de 2011).

Revocación. Por disponer de agua en volúmenes mayores a la quinta parte que el autorizado, cuando por la misma causa se haya suspendido el derecho con anterioridad; por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir la calidad con relación a las normas oficiales mexicanas; las descargas de aguas residuales a bienes nacionales que puedan contaminar el acuífero; utilizar la dilución del agua para cumplir las normas oficiales mexicanas, excepto cuando provengan de procesos de desalinización; ejecutar obras para explotar las aguas en zonas reglamentadas, de veda o reservadas sin autorización; dejar de pagar, en tiempo y forma, las obligaciones

fiscales a que se sujeten las personas contribuyentes, cuando se haya suspendido el derecho con anterioridad; no ejecutar las obras y trabajos autorizados o realizarlas sin autorización para el aprovechamiento de las aguas y su control de calidad; dañar ecosistemas como consecuencia del uso de las aguas, realizar descargas residuales que contengan materiales peligrosos; transmitir derechos; reincidencia de infracciones; por dar un uso al agua distinto al autorizado; proporcionar agua a terceras personas en contravención con las disposiciones aplicables; por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que se ordenen, incluyendo las órdenes de restauración, cierre y post-cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; cuando se presente información falsa para obtener una concesión; por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social y las demás previstas en esta ley.

Restricciones de uso de agua. Podrán negarse las concesiones cuando se soliciten caudales determinados en el PNH destinados a garantizar el desarrollo económico, social y ambiental de los asentamientos humanos; cuando se puedan afectar zonas reglamentadas, de protección, veda, reserva, preservación o restablecimiento de ecosistemas vitales y del medio ambiente; cuando se afecte el caudal mínimo ecológico; cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la ley; cuando se afecten aguas sujetas a convenios internacionales; cuando la Federación decida explotar directamente los volúmenes solicitados; cuando se afecten recursos hídricos para las reservas nacionales y cuando exista causa de interés público o social.

Servidumbres. Se consideran servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los que no existan obras de infraestructura. Estas se podrán imponer por la autoridad del agua dentro del marco normativo correspondiente, dentro de las áreas indispensables para el uso, reúso, aprovechamiento, conservación y preservación del agua, ecosistemas vitales, defensa y protección de riberas, caminos y en general para las obras hidráulicas que las requieran.

Las servidumbres forzosas son aquellas sobre los fondos que sirvan para la construcción de obras hidráulicas como embalses, derivaciones, tomas directas y otras captaciones, obras de conducción, tratamiento, drenajes, obras de protección de riberas y obras complementarias, incluyendo caminos de pago y vigilancia.

2.14 DENUNCIA POPULAR

Cualquier persona, grupo, organización o asociación cuenta con herramientas para aplicar la denuncia popular cuando se detecte la comisión de actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes públicos inherentes.

Para ello, los ciudadanos pueden recurrir a la denuncia anónima, la cual se presenta en las oficinas de la Conagua mediante un escrito libre acompañado de las evidencias y los datos del infractor con que cuenten. Dicha comisión dispone de buzones para recibir quejas y denuncias a las que dará seguimiento junto con su Órgano Interno de Control, conforme corresponda al derecho. Igualmente, en la Conagua se podrá encontrar el Portal de Denuncias de Aguas Nacionales (Podan), donde es posible denunciar irregularidades en el uso del agua. Asimismo, se incluyen otros canales digitales de denuncia ciudadana y transparencia que pueden ser de utilidad:

- https://app.conagua.gob.mx/podan/
- https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
- https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/
- https://transparencia.gob.mx/home.html

3. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

La Ley de Aguas Nacionales debe estar facultada y tener delimitadas sus atribuciones para que los actos que realice sean válidos y se produzcan efectos jurídicos. Este sería el caso de la validación de las disposiciones que la Conagua tiene encomendadas dentro de esta ley.

La Conagua está organizada en dos niveles: el nacional y el regional hidrológico-administrativo, ambos subordinados al director general de la Comisión. Para ello, dispone de un Reglamento Interior, el cual representa una norma jurídica de menor jerarquía con respecto a la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior permite delimitar de una manera clara dónde, quién, cuándo y sobre de qué espectro jurídico es válida su competencia.

3.1 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Como ya se mencionó, en México existen 757 cuencas hidrológicas agrupadas en 37 regiones hidrológicas. Además, están identificados 653 acuíferos delimitados en el territorio nacional. La cuenca hidrológica es la unidad básica de gestión de los recursos hídricos.

Para la administración de dicho recurso, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua establece los criterios de organización y ámbitos de competencia en dos niveles: uno nacional y otro regional hidrológico-administrativo, representados por sus organismos de cuenca. Dicho reglamento fue publicado el 30 de noviembre de 2006, en el *Diario Oficial de la Federación*, como resultado de haberse derogado diversas disposiciones del Reglamento Interior

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es del ámbito federal y corresponde al Poder Ejecutivo. Este reglamento ha sido reformado o modificado en dos ocasiones: el 6 de enero de 2010 y el 12 de octubre de 2012. Está vigente desde entonces.

El Reglamento Interior define en sus dos niveles, estructura y funciones, el despacho de los asuntos que competen a cada uno, es decir, define su organización, misma que se detalla a continuación con datos de Conagua (2024a).

3.2 ORGANIZACIÓN

3.2.1 Nivel nacional

Para el ejercicio de sus facultades y despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Aguas Nacionales, entre otras disposiciones, cuenta con un consejo técnico, un gabinete de apoyo y un director general, quien estará al frente de la Comisión, ubicados en la sede nacional, en la Ciudad de México. Sus titulares ejercen en todo el territorio nacional las atribuciones que les confiere la Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento y demás aplicables.

Contarán para el despacho de sus asuntos con siete subdirecciones generales y cinco coordinaciones generales:

Subdirección General de Administración. Tiene a su cargo, de manera general, la administración de personal, recursos financieros y programáticos, recursos materiales, los sistemas de tecnología de información y comunicaciones, entre otros. Cuenta con las adscripciones de las gerencias de:

Personal
Recursos Financieros
Recursos Materiales
Tecnología de la Información y Comunicaciones
Innovación y Fortalecimiento Institucional
Coordinación de Atención de Organismos Fiscalizadores

Subdirección General de Administración del Agua. Ejerce atribuciones en materia de registro, administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con adscripción de las gerencias de:

Servicios a Usuarios
Registro Público de Derechos del Agua
Inspección y Medición
Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación
Regulación y Bancos de Agua.

Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola. Ejerce funciones en materia de obras hidráulicas federales y del uso agrícola, en términos generales, con las gerencias de:

Construcción de Infraestructura Hidroagrícola
Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola
Unidades de Riego
Infraestructura de Protección en Ríos de Distritos de Temporal
Distritos de Riego

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. Tiene atribuciones sobre obras, sistemas y servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, a la que estarán adscritas las gerencias de:

Potabilización y Tratamiento
Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado
Fortalecimiento de Organismos Operadores
Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento
Normatividad
Infraestructura Hidráulica Pluvial

Subdirección General Jurídica. Ejerce funciones que corresponden a materia jurídica, con las gerencias de:

De lo Consultivo
De lo Contencioso
Procedimientos Administrativos
Descentralización, Transparencia y Acceso a la Información Pública

Subdirección General de Planeación. Cuenta con atribuciones en materia de planificación y evaluación de la Conagua, a las que se adscriben las gerencias de:

Cooperación Internacional
Planificación Hídrica
Coordinación Interinstitucional

Subdirección General Técnica. Ejerce funciones en materia de hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en las cuencas y acuíferos que delimite, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación, calidad y seguridad de construcciones. Está conformada con las gerencias de:

Aguas Subterráneas
Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos
Consultivo Técnico
Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua
Calidad del Agua

Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional. Sus atribuciones, en general, se refieren a los servicios meteorológicos, incluyendo redes y productos meteorológicos a la que estarán adscritas las gerencias de:

Redes de Observación y Telemática
Meteorología y Climatología

Coordinación General de Recaudación y Fiscalización. Le corresponde, en general, el ejercicio de facultades de administración, determinación, liquidación, recaudación y fiscalización sobre contribuciones y aprovechamientos relacionados con

las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a las que estarán adscritas las subgerencias de:

Supervisión de la Fiscalización
Auditorías Especiales
Programación de la Fiscalización Nacional
Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales
Operación Recaudatoria
Control de Obligaciones Fiscales

Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua. Sus facultades incluyen la comunicación social, campañas de difusión y promoción de la cultura del agua, con las subgerencias de:

Relaciones Interinstitucionales y Cultura del Agua
Difusión
Información
Programa Editorial
Vinculación Institucional

Coordinación General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca. Atiende asuntos en materia de prevención y atención de emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, así como atender los mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con usuarios y sociedad, misma que está conformada por:

Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias
Gerencia de Consejos de Cuenca
Subgerencia de Concertación Social
Subgerencia de Seguimiento a Compromisos Presidenciales y Demandas Ciudadanas.

Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. Tiene atribuciones en materia de diseño, elaboración, programación y ejecución

del Proyecto Especial de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento cuando corresponda, a la que estarán adscritas las gerencias de:

Ingeniería
Construcción
Agua Potable y Saneamiento

3.2.2 Organismos de Cuenca

Las unidades administrativas de nivel regional hidrológico-administrativo, a través de los llamados Organismos de Cuenca, ejercerán sus facultades únicamente dentro de la circunscripción territorial definida en los acuerdos. En estos mismos acuerdos se dan a conocer las cuencas hidrológicas y los acuíferos que corresponden a las unidades administrativas del nivel nacional y regional hidrológico-administrativo, de la Comisión Nacional del Agua, publicados en el DOF el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de mayo de 2024, respectivamente. Son 13 Organismos de Cuenca (se indica municipio y estado sede de oficinas para despacho):

I. Península de Baja California (Mexicali, Baja California)
II. Noroeste (Hermosillo, Sonora)
III. Pacífico Norte (Culiacán, Sinaloa)
IV. Balsas (Cuernavaca, Morelos)
V. Pacífico Sur (Oaxaca, Oaxaca de Juárez)
VI. Río Bravo (Monterrey, Nuevo León)
VII. Cuencas Centrales del Norte (Torreón, Coahuila)
VIII. Lerma Santiago Pacifico (Guadalajara, Jalisco)
IX. Golfo Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas)
X. Golfo Centro (Xalapa, Veracruz)
XI. Frontera Sur (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)
XII. Península de Yucatán (Mérida, Yucatán)
XIII. Aguas del Valle de México (Ciudad de México)

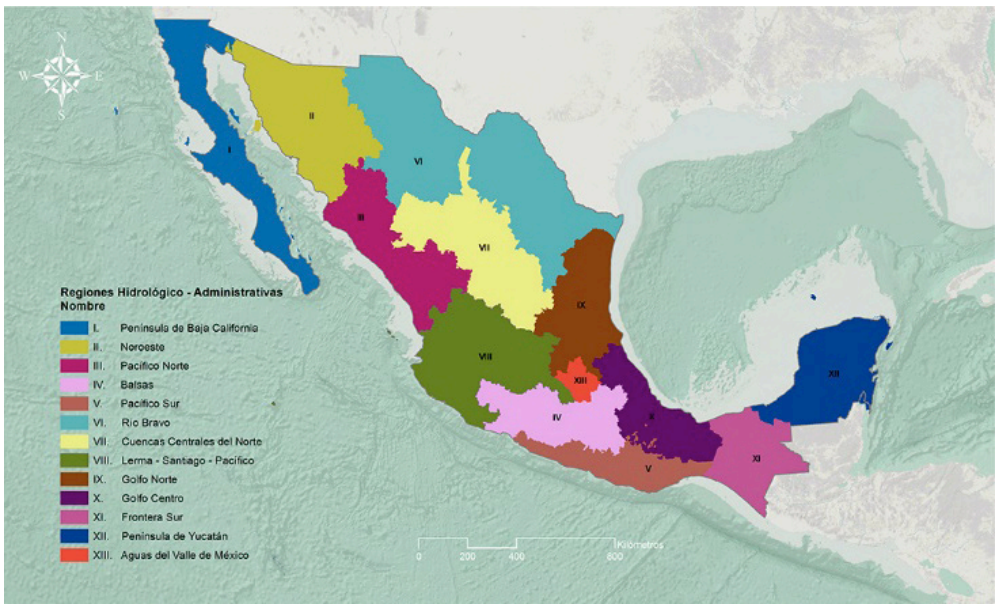


Figura 9. Regiones hidrológicas administrativas. (Fuente: Semarnat, 2015, *Atlas Digital Geográfico*).

Cada organismo estará conformado por la siguiente estructura, desde la cual se ejercen atribuciones en igual o menor margen que las señaladas para sus subdirecciones, gerencias o coordinaciones, según corresponda:

Dirección de Administración
Dirección de Administración del Agua
Dirección del Registro Público de Derechos del Agua*
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Infraestructura Hidroagrícola
Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
Dirección de Planeación(*)

* En la actualidad, estas estructuras no cuentan con titulares y funcionalmente se encuentran inmersas dentro de algunas de las subdirecciones, direcciones o coordinaciones nacionales o de Organismos de Cuenca.

Dirección Técnica
Dirección de Recaudación y Fiscalización
Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca*
Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua*
Centros de Meteorología Regional*

3.2.3 Direcciones locales

Además, en apoyo a estos Organismos de Cuenca existen 19 direcciones locales en las entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, cada una de las cuales están adscritas a las:

Subdirección de Administración del Agua
Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola
Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
Subdirección Técnica
Unidad Jurídica*
Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias*
Subdirección de Recaudación y Fiscalización*
Área de Comunicación y Atención Social e Institucional*
Centros de Previsión Meteorológica*
Subdirección de Enlace Administrativo*

Por último, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene designado un titular al frente del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua.

***** En la actualidad, estas estructuras no cuentan con titulares y funcionalmente se encuentran inmersas dentro de algunas de las subdirecciones, direcciones o coordinaciones nacionales o de Organismos de Cuenca.

4. PROGRAMAS FEDERALES

La Conagua tiene destinados recursos a través del presupuesto de egresos de la Federación para la inversión en apoyo de obras de infraestructura hidroagrícola y en acciones de agua potable, drenaje y saneamiento.

4.1 APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA (PAIH)

Son subsidios que se otorgan, a fondo perdido, a personas usuarias hidroagrícolas organizadas en Unidades o Distritos de Riego o de Temporal Tecnificado, priorizando comunidades indígenas o de alta marginación, con el objetivo de que cuenten con condiciones óptimas de operación y se mantengan sus actividades productivas agrícolas mediante acciones de rehabilitación, tecnificación, conservación, construcción, equipamiento, organización y fortalecimiento.

El programa se compone de cuatro subprogramas:

1. Subprograma de Distritos de Riego
2. Subprograma de Distritos de Temporal Tecnificado
3. Subprograma de Unidades de Riego
4. Subprograma de apoyos especiales y estratégicos

Para la implementación de dichos programas debe cumplirse con la normatividad que emita la Autoridad del Agua, misma que puede consultarse en https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-de-apoyo-a-la-infraestructura-hidroagricola-411241

4.2 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Son programas que operan de manera coordinada con las entidades y municipios, y que contribuyen a cumplir con el derecho humano al agua y saneamiento, mediante obras donde se incrementen las coberturas de estos servicios.

Cuenta con dos vertientes principales: el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento (Proagua) y el Programa de Estímulos (Peas).

El Proagua otorga recursos para localidades urbanas y rurales a los gobiernos estatales, municipales, localidades, organismos operadores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las organizaciones comunitarias formalmente conformadas a través de dos tipos de apoyos:

1. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con acciones como construcción, ampliación, mejoramiento y rehabilitación de sistemas de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales.
2. Desinfección del agua con acciones como la adquisición, reposición y/o rehabilitación de equipos y dispositivos de desinfección de agua para uso y consumo humano.

Para más información sobre el Proagua, se pueden consultar los lineamientos y anexos en https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/proagua.

Por su parte, los Peas tienen como objetivo general que los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento cuenten con las capacidades institucionales, técnicas y financieras, para garantizar servicios de calidad y continuidad a la población, mediante mejoras a los servicios de agua potable y cobertura de tratamiento de aguas residuales de sus pobladores. Está dirigido a entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales, empresas, colonias constituidas como personas morales y empresas concesionarias de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, que realicen pago de dere-

chos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y/o por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, en términos de la Ley Federal de Derechos (LFD; ver: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf) de conformidad con el número de habitantes de las localidades de se trate, según el último censo de población y vivienda publicado por el INEGI.

El programa consta de dos vertientes de apoyo:

1. Vertiente A. Consiste en la devolución del pago de los derechos realizados por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por las localidades mayores a 2,500 habitantes (Artículo 231-A de la LFD).

Las cantidades sujetas a devolución se destinarán a: acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y de mejoramiento de eficiencia, tales como construcción, ampliación y rehabilitación de obras de captación, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y de almacenamiento, redes de distribución, para la recolección, conducción, saneamiento, emisión y reutilización de aguas residuales, adquisición de equipos y camiones para el desazolve, para atender las emergencias sanitarias o para acciones preventivas, catastro y sectorización de redes de distribución, macromedición, micromedición, detección y control de fugas (incluyendo equipos) y sistema comercial (padrón de usuarios, automatización de sistemas de facturación y cobro), equipos de video inspección, energías alternativas, estudios y proyectos, desinfección y potabilización del agua, capacitación técnica, adquisición de camiones cisternas, entre otros.

El monto del apoyo federal podrá ser de hasta el 100% de los derechos cubiertos, el cual no podrá exceder el 50% del monto total del Programa de Acciones.

2. Vertiente B: Consistente en la devolución de los pagos de derechos efectuados por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los que

están obligadas las localidades con población mayor a 10,000 habitantes (artículo 279 de la LFD) para realizar acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de la eficiencia.

Los tipos de apoyos se orientan a infraestructura y mejora de eficiencia de saneamiento, se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa: construcción y ampliación de infraestructura para la recolección, conducción, saneamiento, reutilización y disposición de las aguas residuales generadas en los centros de población; recolección, saneamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento, producción y captación de biogás y cogeneración de energía eléctrica para autoconsumo, uso y manejo de fuentes de energías alternativas en los sistemas de saneamiento, proyectos ejecutivos y estudios de la situación de los sistemas de alcantarillado y saneamiento que incluyan la planeación a corto y mediano plazo, adquisición de equipos y camiones para el desazolve y otros equipamientos, para atender emergencias sanitarias o para acciones preventivas.

El apoyo federal será hasta la totalidad del monto de los derechos cubiertos, y el prestador de servicios asumirá el monto de la contraparte atendiendo al número de habitantes de la localidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

Intervalo de población	*Proporción de la inversión por parte del prestador de servicios*
Igual o mayor a 500,000 habitantes	100%
De 100,000 a 499,999 habitantes	60%
De 15,000 a 99,999 habitantes	30%
De 10,001 a 14,999 habitantes y de 2,201 a 10,000 habitantes	0%

Por su parte, los PEAS están sujetos al cumplimiento de requisitos y a los criterios de elegibilidad siguientes:

1. Presentar la documentación comprobatoria de los requisitos de participación en los formatos y plazos señalados.
2. Realizar los pagos de derechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 apartado B, fracción I, 231-A (Vertiente A) y 277-B, fracción I (Vertiente B) de la LFD.
3. No contar con adeudos ni incumplimientos en el programa de ejercicios anteriores (conocidos como Prodder y Prosanear).
4. Contar con Plan Integral Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Prevención de Inundaciones (para el caso de instituciones públicas estatales y municipales).

Para información más detallada sobre los Peas, se pueden consultar los lineamientos para la Operación del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento, dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, publicado en el DOF, el 03 de marzo de 2026, disponible en www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781302&fecha=03/03/2026.

Las obligaciones de pago de derechos antes señaladas se refieren a las estipuladas dentro de los capítulos VIII. "Agua", para las poblaciones mayores a 2,500 habitantes y XIV "Derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales", para poblaciones mayores a 10,000 habitantes de la Ley Federal de Derechos.

Con lo anterior, buscamos resaltar que los prestadores de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo del Estado o de los municipios, tienen obligaciones de carácter fiscal en términos de la referida ley, y que dichos recursos les pueden ser devueltos para proyectos autorizados.

Los recursos financieros para hacer frente a estas obligaciones fiscales pueden ser tanto propios como provenir de los que mensualmente les hace llegar la Federación a través del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamundf). Para ello,

la Ley de Coordinación Fiscal (última reforma, 3 de enero de 2024) modificó su artículo 51 en diciembre de 2013, en donde se permite, desde entonces, que las aportaciones de dicho fondo pudieran emplearse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales.

COMENTARIOS FINALES

A manera de resumen, en la última reforma a la Ley de Aguas Nacionales, de diciembre de 2025, se realizaron actualizaciones principalmente en los siguientes rubros:

- Inclusión de términos como responsabilidad hídrica, seguridad hídrica, reasignación, sobreexplotación y uso agropecuario familiar, inmersos dentro del llamado régimen sancionador y procedimientos administrativos, así como la priorización del consumo humano y doméstico bajo los principios de la Ley General de Aguas.
- Planificación hídrica con perspectivas a corto, mediano y largo plazo, más allá de los periodos sexenales, además de la incorporación de elementos que afectan el ciclo hidrológico como el cambio climático.
- La reasignación de volúmenes de agua a través del Fondo de Reserva del Agua con intervención de la autoridad, en sustitución de la transmisión de derechos entre particulares.
- Prohibición del cambio de uso de agua de los títulos concesionados.
- Reconocimiento de los padrones de núcleos agrarios a través del Ejecutivo Federal y de los sistemas comunitarios de agua, en términos de la Ley General de Aguas.
- Incorporación de lenguaje incluyente y actualización a referencias geopolíticas y normativas.

El marco legal de México es sólido, pero las áreas a fortalecer están en las coyunturas que se establezcan junto con las personas, legisladores y/o tomadores de decisiones que conozcan a fondo la problemática y tomen decisiones sin sesgos o intereses ajenos al cuidado del agua.

Los despachos jurídicos en México muchas veces invierten sus esfuerzos en la identificación de vacíos, ambigüedades o controversias en la ley, y quienes defienden el agua en ocasiones son personas que están poco preparadas, están cursando un periodo corto en sus funciones públicas y/o no existe la capacidad financiera y logística del Estado para enfrentar a los infractores. La experiencia generada por los funcionarios públicos, el presupuesto nacional y la educación ambiental deben permanecer como ejes rectores para asegurar la continuidad en el ejercicio de sus atribuciones, de la aplicabilidad del marco legal y para enfrentar las causas que afectan en ciclo del agua y la contaminación.

De acuerdo con Castillo (2025), el paquete económico 2026 para la Conagua es de $36,689 millones de pesos (cerca del 0.1% del PIB), lo que representa un 4.5% menos en términos reales respecto al aprobado el año pasado, y un 46% menos respecto al 2024. Esta disminución del presupuesto plantea grandes retos para garantizar mecanismos de gobernanza sólidos que permitan el acceso y aprovechamiento equitativo y responsable del agua en nuestro país, en los próximos años. Lo anterior adquiere otra dimensión si tomamos en cuenta las predicciones sobre el estrés hídrico futuro en el mundo.

Según Kuzma *et al.* (2023), México se encuentra entre los 25 países que en 2030 enfrentarán estrés hídrico, y casi la mitad de los estados del país experimentarán niveles severos de escasez del vital líquido. Ante este escenario, queremos destacar la importancia de transitar a formas distintas de entender nuestra relación con el agua. Esta mirada debe ir más allá de valorarla desde una perspectiva utilitaria. Algunas sociedades mestizas e indígenas de nuestro país preservan sistemas comunitarios que funcionan en aquellos lugares a los que no ha llegado la infraestructura gubernamental de acceso al agua potable. Dichos sistemas, basados en los principios de la colectividad, de los derechos comunales y del trabajo comunitario entre otros, se han incorporado recientemente en la LAN.

Si bien los sistemas comunitarios de agua se reconocen conforme a la ley, un paso inicial será identificar los alcances de este reconocimiento. Por ejemplo, en lo que respecta al financiamiento de obras de infraestructura hidráulica

y saneamiento, se deberá precisar cómo las reglas y disposiciones normativas darán acceso a subsidios mediante los programas federales antes mencionados –en igualdad de circunstancias y oportunidades (respecto a los entes municipales o estatales).

Partiendo de que el financiamiento es fundamental para el desarrollo, implementación y operación de proyectos, cabe destacar que las acciones han sido insuficientes, o no han llegado a las comunidades más alejadas y necesitadas. Esto último ocurre aun cuando los entes municipales o estatales tienen la obligación constitucional de suministrar el agua potable, así como la capacidad de gestionar recursos que les otorgan capacidades logísticas, técnicas, administrativas, financieras, humanas y presupuestarias, para incorporar el agua y el saneamiento dentro de sus planes municipales de desarrollo.

A pesar de que cuentan con las oportunidades para acceder a fondos, con frecuencia los municipios no realizan las gestiones que llevarían a buen término los trámites para el otorgamiento de recursos. Comúnmente incumplen con los requisitos en tiempo y forma, e incluso abandonan los proyectos, con el consecuente daño al erario. Ante el panorama de obligatoriedad previsto en la Ley General de Aguas que garantiza el acceso al agua como un derecho humano, será relevante dar seguimiento a esta aparente falta de voluntad política por parte de los municipios para gestionar fondos federales. Hacemos esta reflexión considerando que el destino de dichos recursos será la inversión para obras de infraestructura hidráulica y/o saneamiento y, por tanto, de beneficio para la ciudadanía. Lo anterior contribuye a la idea de que, además de reconocer los sistemas comunitarios de agua, se deben incluir facilidades administrativas, apoyo económico y acompañamiento cercano en las diferentes escalas de su implementación.

Por otro lado, cabe destacar que, a pesar de su actualización, la Ley de Aguas Nacionales obedece a regímenes extractivos, desde una visión fuertemente antropocéntrica, que ha prevalecido desde sus inicios. Sigue pendiente construir de manera coordinada, entre todos los actores sociales, mecanismos de gobernanza que garanticen el flujo del ciclo hidrológico en el marco del derecho universal de los seres humanos y del resto de los seres vivos a un ambiente sano.

Todavía quedan muchos aspectos por atender en materia hídrica en nuestro país. Algunos de los más apremiantes son: la medición del consumo real del agua, situación altamente relevante para el sector agrícola y público urbano, así como el saneamiento. Un ejemplo claro de esto último lo encontramos en la problemática a la que se enfrentan las presas Madín y Villa Victoria. Es urgente remediar y disminuir la contaminación de estas presas y de todas las cuencas del país, reconociendo que se trata de sistemas cuya fragilidad pone en riesgo la base de nuestra vida y de nuestro bienestar.

REFERENCIAS

Castillo, A. (viernes 3 de octubre de 2025). Rezagos en infraestructura hídrica y recorte al presupuesto de Conagua en 2026. *Ethos, innovación en políticas públicas*. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.ethos.org.mx/desarrollo-sostenible/columnas/rezagos_en_infraestructura_hidrica_y_recorte_al_presupuesto_de_conagua_en_2026

Comisión Nacional del Agua (Conagua). (2024a). Conoce el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Agua es bienestar. Gobierno de México. Recuperado de: https://www.gob.mx/conagua/articulos/presenta-conagua-plan-nacional-hidrico-384239

Comisión Nacional del Agua (Conagua). (2024b). Programas federales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Gobierno de México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programas-federales-de-agua-potable-y-saneamiento

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma). Artículo 27. 15 de octubre de 2025. *Diario Oficial de la Federación* (DOF). México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cooper, D. (2024). Acting Executive Secretary of the Convention on Biological Diversity, World Water Day, 22 March 2024, Water for Peace. Convention on Biological Diversity. Recuperado de: https://www.cbd.int/doc/speech/2024/sp-2024-03-22-water-en.pdf

Diario Oficial de la Federación. (27 de mayo de 2016). Secretaría de Gobernación. Gobierno de México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439123&fecha=27/05/2016#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (27 de enero de 2026). Secretaría de Gobernación. Gobierno de México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0

Douville, H., K. Raghavan, J. Renwick, R. P. Allan, P. A. Arias, M. Barlow, R. Cerezo-Mota, A. Cherchi, T. Y. Gan, J. Gergis, D. Jiang, A. Khan, W. Pokam Mba, D. Rosenfeld, J. Tierney y O. Zolina. (2021). Water Cycle Changes. In Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M. I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J. B. R. Matthews, T. K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu y B. Zhou (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 1055-1210, https://doi.org/10.1017/9781009157896.010

Ellison, D., Morris, C. E., Locatelli, B., Sheil, D., Cohen, J., Murdiyarso, D., Gutierrez, V., van Noordwijk, M., Creed, I. F., Pokorny, J., Gaveau, D. L. A., Spracklen, D. V., Tobella, A. B., Ilstedt, U., Teuling, A. J., Gebrehiwot, S. G., Sands, D. C., Muys, B., Verbist, B., Springgay, E., Sugandi, Y. y Sullivan, C. A. (2017). Trees, forests and water: cool insights for a hot world. *Global Environmental Change*, 43, 51-61.

Kuzma, S., Saccoccia, L. y Chertock, M. (16 de agosto de 2023). *25 countries, housing one-quarter of the population, face extremely high water stress*. World Resources Institute. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.wri.org/insights/highest-water-stressed-countries

Ley de Coordinación Fiscal (última reforma 3 de enero de 2024). *Diario Oficial de la Federación* (DOF). México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf

Ley General de Aguas (última reforma 11 de diciembre de 2025). *Diario Oficial de la Federación* (DOF). México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAg.pdf

Ley Federal de Derechos (última reforma 19 de diciembre de 2024). *Diario Oficial de la Federación* (DOF). México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf

Martos Núñez, E. y Martos García, A. (2013). Ecoficciones e imaginarios del agua y su importancia para la memoria cultural y la sostenibilidad. *Alpha* (Osorno), (36), 71-91.

Norström, A. V., Cvitanovic, C., Löf, M. F., West S., Wyborn, C., Balvanera, P. *et al.* (2020). Principles for knowledge co-production in sustainability research. *Nature Sustainability* 3(1), https://doi.org/10.1038/s41893-019-0448-2

Oki, T., Entekhabi, D. y Harrold, T. I. (1999). The global water cycle. *Global energy and water cycles*, 10, 27.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2003). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/8diagnosticocompleto.pdf

Pérez-Coyotl, I., Galar-Martínez, M., García-Medina, S., Gómez-Oliván, L. M., Gasca-Pérez, E., Martínez-Galero, E., Islas-Flores, H., Pérez-Pastén, B. R., Barceló, D., López de Alda, M., Pérez-Solsona, S., Serra-Roig, M. P., Montemurro, N., Peña-Herrera, J. M. y Sánchez-Aceves, L. M. (2019). Polluted water from an urban reservoir (Madín dam, México) induces toxicity and oxidative stress in *Cyprinus carpio* embryos, *Environmental Pollution*, 251, 510-521. Recuperado de: https://doi.org/10.1016/j.envpol.2019.04.095

Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. (27 de mayo de 2011). *Diario Oficial de la Federación* (DOF). México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105140/Reglamento_Cuota_Garantia_Derechos_Agua_Nac.pdf

Rojas R., A. y Tzatchkov V., G. (2022). *Introducción a la seguridad hídrica.* Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Jiutepec, Morelos. Recuperado de: https://doi.org/10.24850/b-imta-2022-04

Ruiz-Lara, K., Galar-Martínez, M., García-Medina, S., Hernández-Díaz, M., Cano-Viveros, S., García-Medina, A. L., Gómez-Oliván, L. M., Parra-Ortega, I., Morales-Balcázar, I., Hernández-Rosas, N. A., Moreno-Vázquez, S. E. y Gasca-Pérez, E. (2025) Human health risk assessment by exposure to contaminants from an urban reservoir: a pilot study in the Madin Dam (México). *Environ Monit Assess,* 197(193), 1-17.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2015). *Atlas.* Recuperado de: https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/atlas2015/agua_rh.html

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2017a). Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Informe del Medio Ambiente: Agua. Recuperado el 24 de octubre de 2025 de: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2017b). Capítulo 5: Ecosistema de aguas continentales. En: *Estrategias y políticas públicas para enfrentar el cambio climático y proteger la biodiversidad*. Gobierno de México. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/estrategias-y-politicas-publicas-para-enfrentar-el-cambio-climatico-y-proteger-la-biodiversidad

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) / Comisión Nacional del Agua (Conagua). 2024. Información Estadística para la Planeación Hídrica. Reporte técnico. Recuperado el 23 de marzo de 2026: https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/Descargas/pdf/InformacionEstadisticaParaLaPlaneacionHidrica.pdf

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). (2024). The United Nations World Water Development Report 2024: Water for Prosperity and Peace. UNESCO: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Paris, France.

United Nations. (2025). World Urbanization Prospects 2025: Summary of Results. UN DESA/POP/2025/TR/ NO. 12. New York: United Nations.

CIEN AÑOS
SERGIO GALINDO
1926-2026

Siendo rector de la Universidad Veracruzana el doctor Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Ley de Aguas Nacionales en México de María Martha Rodríguez Arellano, Evodia Silva Rivera, Abril Velasco Murguía, Marcela Galar Martínez, Xiomara Trujillo Gutiérrez y Ana Lucía Maldonado González, se terminó de producir en junio de 2026. La edición y la maquetación fue realizada por Aída Pozos Villanueva.

Ante las amenazas a la seguridad hídrica que agravan y ponen en riesgo los ciclos planetarios, es primordial difundir las principales disposiciones comprendidas en la última reforma a la Ley de Aguas Nacionales en México.

Este texto brinda elementos de análisis y reflexión sobre las implicaciones de los cambios recientes a esta Ley, entre ellas las modificaciones al ordenamiento de las concesiones; cambios en el uso del agua y transmisión de derechos; regulaciones a prórrogas y reasignación desde el Fondo de Reserva de Aguas Nacionales; tecnificación de los sistemas de medición y reúso para asegurar el vital líquido.

La reforma prioriza el derecho humano al agua, elemento fundamental para el sustento de la vida en todas sus formas. A partir de un ejemplo concreto, se muestra la importancia de conocer las disposiciones de la Ley por parte de la población en general para actuar en consecuencia, cumplirlas y hacerlas cumplir, buscando amortiguar la crisis hídrica nacional.

Presentamos algunos aspectos relevantes de la Ley de Aguas Nacionales para que la ciudadanía cuente con elementos y conocimiento sobre las regulaciones vigentes, colabore en su cumplimiento y denuncie con sustento violaciones a las mismas.

Universidad Veracruzana
Dirección Editorial